

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas .....

Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría General del H. Congreso del Estado de Chihuahua .....

Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Coahuila .....

Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Colima .....

Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal .....

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso por el que se dan a conocer los modelos de convenio a que se refiere el artículo 21 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa .....

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2007 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Erika Margarita Oseguera Esperón .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Atzco, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Hurtado Vázquez Gilberto .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Consejo de la Comunicación, A.C. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Operaciones y Mantenimiento a Edificios Inteligentes, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Héctor Manuel Castro Cárdenas .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de Confluencia Ciudadana Chimalli como Agrupación Política Nacional .....

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de Centro de Estudios para el Desarrollo de México como Agrupación Política Nacional .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER LEGISLATIVO**

### **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

**CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CPC. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "EL ORGANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. LESTER HERNANDEZ ESQUINCA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con objeto de impulsar la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos federales y en general en las tareas del desarrollo nacional; apoyar las finanzas de esos órdenes de gobierno; institucionalizar la transferencia de ese tipo de recursos, y fortalecer el federalismo, a partir del ejercicio 1998 se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.- En virtud de la importancia de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y considerando su asignación estratégica, dados sus fines y objetivos, que se establecen en la legislación federal aplicable y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se requiere que su ejercicio y destino, se realicen de manera eficaz, eficiente y transparente, por lo que es necesario que exista una adecuada rendición de cuentas y una fiscalización con el alcance y calidad, que correspondan con la relevancia de los mismos, la cual debe realizarse a más tardar un ejercicio fiscal después al ejercicio que se fiscalice.

3.- Al respecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, es facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar los recursos federales que se ejercen por las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los particulares y proponer los mecanismos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos; asimismo, regular la administración y ejercicio de los recursos que reciban las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

4.- Con fecha 6 de agosto de 2002 "La Auditoría Superior" y "El Organo", suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

5.- La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL, realizaron en ejercicios anteriores, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del PROFIS, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

6.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

7.- Es de considerarse que los recursos del PROFIS coadyuvan de manera importante al fortalecimiento de las EFSL, lo cual les ha permitido aumentar la cobertura y alcance de sus acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

8.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconociendo la importancia del PROFIS, autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, recursos para dicho programa, incorporándole elementos estratégicos adicionales, respecto de los contenidos en el ejercicio 2006, lo cual permite enriquecer su perspectiva y alcance.

9.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como en los artículos 29, fracción XXIX y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, fracción IX, 3, 17, fracción XX, 34, 35 y 72, fracciones I, XII, y XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "El Organo", establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

I.- Establecer las bases generales para la ministración, administración y ejercicio de los recursos que reciba "El Organo", para la operación y desarrollo del PROFIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y aquellos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "recursos del PROFIS", para la fiscalización de los recursos federales transferidos.

II.- Coordinar acciones a efecto de ministrar los recursos del PROFIS para lograr su máximo impacto, en el fortalecimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

III.- Acordar estrategias para lograr eficiencia, transparencia y una adecuada rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS.

IV.- Desarrollar acciones para constituir al PROFIS en un instrumento que coadyuve a fortalecer la coordinación entre "La Auditoría Superior" y "El Organo", respecto de la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**SEGUNDA.-** Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos anteriores, las partes convienen observar para la aplicación de los recursos del PROFIS, las acciones que se establecen en las Reglas de Operación que para este Programa, emite "La Auditoría Superior", así como las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

##### DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que la distribución de los recursos del PROFIS que reciba "El Organo" por conducto de la tesorería de la entidad federativa, será conforme al calendario de "Distribución de los Recursos por entidad federativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

**CUARTA.-** "La Auditoría Superior" y "El Organo" convienen desarrollar las acciones necesarias para garantizar que los recursos del PROFIS se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, en los términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y las reglas de operación del PROFIS.

**QUINTA.-** "La Auditoría Superior" proporcionará a "El Organo", los procedimientos metodológicos y criterios generales, para la realización de las acciones de fiscalización, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en la homologación de los mismos.

**SEXTA.-** "El Organo" elaborará su programa de auditorías, a realizar con los recursos del PROFIS, el cual se integrará al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 de "La Auditoría Superior", en los términos del Artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**SEPTIMA.-** “El Organismo” remitirá a “La Auditoría Superior”, en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría, de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, que “La Auditoría Superior” le haya solicitado, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, que se entregará en su oportunidad a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**OCTAVA.-** “La Auditoría Superior” proporcionará a “El Organismo”, el apoyo y asistencia necesaria, para la adecuada operación y desarrollo del PROFIS siempre y cuando cuente con las disponibilidades suficientes de recursos humanos, materiales y financieros.

**NOVENA.-** “La Auditoría Superior” y “El Organismo” acuerdan destinar los recursos del PROFIS a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán sin perjuicio de que “La Auditoría Superior” ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DECIMA.-** “La Auditoría Superior” y “El Organismo” mantendrán la coordinación necesaria, para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS, cumplan con sus objetivos y logren el alcance y calidad previstos en las Reglas de Operación del Programa.

**DECIMA PRIMERA.-** “El Organismo” proporcionará a “La Auditoría Superior”, la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, que se establecen en las Reglas de Operación del PROFIS, a efecto de informar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA SEGUNDA.-** “El Organismo” se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia.

“La Auditoría Superior” y “El Organismo” se obligan a informar a la sociedad respecto del uso, destino y logros de los recursos del PROFIS, por lo que convienen en publicar los informes sobre los avances y resultados del Programa, en sus páginas de Internet conforme lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA TERCERA.-** “La Auditoría Superior” y “El Organismo” mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de desarrollar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del PROFIS.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes realizarán evaluaciones periódicas, en relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado del ejercicio 2007 o bien, por acuerdo de las partes signatarias, cuando atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del PROFIS que a esa fecha no se hubieran ejercido y, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DECIMA SEXTA.-** El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por el Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas: el Auditor Superior del Estado, **Léster Hernández Esquinca.**- Rúbrica.

**CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría General del H. Congreso del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CPC. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y LA CONTADURIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA CONTADURIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. SERBULO LERMA CARBAJAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con objeto de impulsar la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos federales y en general en las tareas del desarrollo nacional; apoyar las finanzas de esos órdenes de gobierno; institucionalizar la transferencia de ese tipo de recursos, y fortalecer el federalismo, a partir del ejercicio 1998 se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.- En virtud de la importancia de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y considerando su asignación estratégica, dados sus fines y objetivos, que se establecen en la legislación federal aplicable y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se requiere que su ejercicio y destino, se realicen de manera eficaz, eficiente y transparente, por lo que es necesario que exista una adecuada rendición de cuentas y una fiscalización con el alcance y calidad, que correspondan con la relevancia de los mismos, la cual debe realizarse a más tardar un ejercicio fiscal después al ejercicio que se fiscalice.

3.- Al respecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, es facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar los recursos federales que se ejercen por las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los particulares y proponer los mecanismos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos; asimismo, regular la administración y ejercicio de los recursos que reciban las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

4.- Con fecha 17 de noviembre de 2006 "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

5.- La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL, realizaron en ejercicios anteriores, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del PROFIS, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

6.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

7.- Es de considerarse que los recursos del PROFIS coadyuvan de manera importante al fortalecimiento de las EFSL, lo cual les ha permitido aumentar la cobertura y alcance de sus acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

8.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconociendo la importancia del PROFIS, autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, recursos para dicho programa, incorporándole elementos estratégicos adicionales, respecto de los contenidos en el ejercicio 2006, lo cual permite enriquecer su perspectiva y alcance.

9.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como en los artículos 64, fracción VII, 168, 169 y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 2, 4, 6, fracciones I, y VI, 10, fracciones I, IV, V, VI y 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Congreso del Estado de Chihuahua, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

I.- Establecer las bases generales para la ministración, administración y ejercicio de los recursos que reciba "La Contaduría", para la operación y desarrollo del PROFIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y aquellos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "recursos del PROFIS", para la fiscalización de los recursos federales transferidos.

II.- Coordinar acciones a efecto de ministrar los recursos del PROFIS para lograr su máximo impacto, en el fortalecimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

III.- Acordar estrategias para lograr eficiencia, transparencia y una adecuada rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS.

IV.- Desarrollar acciones para constituir al PROFIS en un instrumento que coadyuve a fortalecer la coordinación entre "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", respecto de la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**SEGUNDA.-** Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos anteriores, las partes convienen observar para la aplicación de los recursos del PROFIS, las acciones que se establecen en las Reglas de Operación que para este Programa, emite "La Auditoría Superior", así como las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

##### DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que la distribución de los recursos del PROFIS que reciba "La Contaduría" por conducto de la tesorería de la entidad federativa, será conforme al calendario de "Distribución de los Recursos por entidad federativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

**CUARTA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría" convienen desarrollar las acciones necesarias para garantizar que los recursos del PROFIS se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, en los términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y las reglas de operación del PROFIS.

**QUINTA.-** "La Auditoría Superior" proporcionará a "La Contaduría", los procedimientos metodológicos y criterios generales, para la realización de las acciones de fiscalización, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en la homologación de los mismos.

**SEXTA.-** "La Contaduría" elaborará su programa de auditorías, a realizar con los recursos del PROFIS, el cual se integrará al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 de "La Auditoría Superior", en los términos del artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**SEPTIMA.-** “La Contaduría” remitirá a “La Auditoría Superior”, en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría, de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, que “La Auditoría Superior” le haya solicitado, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, que se entregará en su oportunidad a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**OCTAVA.-** “La Auditoría Superior” proporcionará a “La Contaduría”, el apoyo y asistencia necesaria, para la adecuada operación y desarrollo del PROFIS siempre y cuando cuente con las disponibilidades suficientes de recursos humanos, materiales y financieros.

**NOVENA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” acuerdan destinar los recursos del PROFIS a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán sin perjuicio de que “La Auditoría Superior” ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DECIMA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS, cumplan con sus objetivos y logren el alcance y calidad previstos en las Reglas de Operación del Programa.

**DECIMA PRIMERA.-** “La Contaduría” proporcionará a “La Auditoría Superior”, la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, que se establecen en las Reglas de Operación del PROFIS, a efecto de informar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA SEGUNDA.-** “La Contaduría” se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia.

“La Auditoría Superior” y “La Contaduría” se obligan a informar a la sociedad respecto del uso, destino y logros de los recursos del PROFIS, por lo que convienen en publicar los informes sobre los avances y resultados del Programa, en sus páginas de Internet conforme lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA TERCERA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de desarrollar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del PROFIS.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes realizarán evaluaciones periódicas, en relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado del ejercicio 2007 o bien, por acuerdo de las partes signatarias, cuando atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del PROFIS que a esa fecha no se hubieran ejercido y, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DECIMA SEXTA.-** El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por la Contaduría General del H. Congreso del Estado de Chihuahua: el Contador General del Congreso, **Sérbulo Lerma Carbajal.**- Rúbrica.

**CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CPC. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA CONTADURIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBCONTADOR MAYOR EN FUNCIONES DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, C.P. RUBEN CARLOS CAMPOS CADENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 13, FRACCION I Y 14, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con objeto de impulsar la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos federales y en general en las tareas del desarrollo nacional; apoyar las finanzas de esos órdenes de gobierno; institucionalizar la transferencia de ese tipo de recursos, y fortalecer el federalismo, a partir del ejercicio 1998 se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.- En virtud de la importancia de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y considerando su asignación estratégica, dados sus fines y objetivos, que se establecen en la legislación federal aplicable y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se requiere que su ejercicio y destino, se realicen de manera eficaz, eficiente y transparente, por lo que es necesario que exista una adecuada rendición de cuentas y una fiscalización con el alcance y calidad, que correspondan con la relevancia de los mismos, la cual debe realizarse a más tardar un ejercicio fiscal después al ejercicio que se fiscalice.

3.- Al respecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, es facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar los recursos federales que se ejercen por las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los particulares y proponer los mecanismos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos; asimismo, regular la administración y ejercicio de los recursos que reciban las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

4.- Con fecha 18 de abril de 2002 "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

5.- La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL, realizaron en ejercicios anteriores, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del PROFIS, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

6.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

7.- Es de considerarse que los recursos del PROFIS coadyuvan de manera importante al fortalecimiento de las EFSL, lo cual les ha permitido aumentar la cobertura y alcance de sus acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**8.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconociendo la importancia del PROFIS, autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, recursos para dicho programa, incorporándole elementos estratégicos adicionales, respecto de los contenidos en el ejercicio 2006, lo cual permite enriquecer su perspectiva y alcance.

**9.-** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como en los artículos 1, 67, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 106, fracciones I y VII y 260 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, fracción VI, 13, fracción I, 14, fracción I y 16 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Coahuila, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

**I.-** Establecer las bases generales para la ministración, administración y ejercicio de los recursos que reciba "La Contaduría", para la operación y desarrollo del PROFIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y aquellos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "recursos del PROFIS", para la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**II.-** Coordinar acciones a efecto de ministrar los recursos del PROFIS para lograr su máximo impacto, en el fortalecimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**III.-** Acordar estrategias para lograr eficiencia, transparencia y una adecuada rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS.

**IV.-** Desarrollar acciones para constituir al PROFIS en un instrumento que coadyuve a fortalecer la coordinación entre "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", respecto de la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**SEGUNDA.-** Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos anteriores, las partes convienen observar para la aplicación de los recursos del PROFIS, las acciones que se establecen en las Reglas de Operación que para este Programa, emite "La Auditoría Superior", así como las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

##### DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que la distribución de los recursos del PROFIS que reciba "La Contaduría" por conducto de la tesorería de la entidad federativa, será conforme al calendario de "Distribución de los Recursos por entidad federativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

**CUARTA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría" convienen desarrollar las acciones necesarias para garantizar que los recursos del PROFIS se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, en los términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y las reglas de operación del PROFIS.

**QUINTA.-** "La Auditoría Superior" proporcionará a "La Contaduría", los procedimientos metodológicos y criterios generales, para la realización de las acciones de fiscalización, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en la homologación de los mismos.

**SEXTA.-** "La Contaduría" elaborará su programa de auditorías, a realizar con los recursos del PROFIS, el cual se integrará al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 de "La Auditoría Superior", en los términos del Artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**SEPTIMA.-** “La Contaduría” remitirá a “La Auditoría Superior”, en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría, de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, que “La Auditoría Superior” le haya solicitado, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, que se entregará en su oportunidad a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**OCTAVA.-** “La Auditoría Superior” proporcionará a “La Contaduría”, el apoyo y asistencia necesaria, para la adecuada operación y desarrollo del PROFIS siempre y cuando cuente con las disponibilidades suficientes de recursos humanos, materiales y financieros.

**NOVENA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” acuerdan destinar los recursos del PROFIS a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán sin perjuicio de que “La Auditoría Superior” ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DECIMA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS, cumplan con sus objetivos y logren el alcance y calidad previstos en las Reglas de Operación del Programa.

**DECIMA PRIMERA.-** “La Contaduría” proporcionará a “La Auditoría Superior”, la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, que se establecen en las Reglas de Operación del PROFIS, a efecto de informar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA SEGUNDA.-** “La Contaduría” se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia.

“La Auditoría Superior” y “La Contaduría” se obligan a informar a la sociedad respecto del uso, destino y logros de los recursos del PROFIS, por lo que convienen en publicar los informes sobre los avances y resultados del Programa, en sus páginas de Internet conforme lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA TERCERA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de desarrollar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del PROFIS.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes realizarán evaluaciones periódicas, en relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado del ejercicio 2007 o bien, por acuerdo de las partes signatarias, cuando atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del PROFIS que a esa fecha no se hubieran ejercido y, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DECIMA SEXTA.-** El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Coahuila: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Subcontador Mayor en Funciones de Contador Mayor de Hacienda, **Rubén Carlos Campos Cadena.-** Rúbrica.

**CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CPC. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA CONTADURIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. ARTURO FLORES GARCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con objeto de impulsar la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos federales y en general en las tareas del desarrollo nacional; apoyar las finanzas de esos órdenes de gobierno; institucionalizar la transferencia de ese tipo de recursos, y fortalecer el federalismo, a partir del ejercicio 1998 se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.- En virtud de la importancia de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y considerando su asignación estratégica, dados sus fines y objetivos, que se establecen en la legislación federal aplicable y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se requiere que su ejercicio y destino, se realicen de manera eficaz, eficiente y transparente, por lo que es necesario que exista una adecuada rendición de cuentas y una fiscalización con el alcance y calidad, que correspondan con la relevancia de los mismos, la cual debe realizarse a más tardar un ejercicio fiscal después al ejercicio que se fiscalice.

3.- Al respecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, es facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar los recursos federales que se ejercen por las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los particulares y proponer los mecanismos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos; asimismo, regular la administración y ejercicio de los recursos que reciban las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

4.- Con fecha 11 de abril de 2002 "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

5.- La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL, realizaron en ejercicios anteriores, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del PROFIS, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

6.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

7.- Es de considerarse que los recursos del PROFIS coadyuvan de manera importante al fortalecimiento de las EFSL, lo cual les ha permitido aumentar la cobertura y alcance de sus acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**8.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconociendo la importancia del PROFIS, autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, recursos para dicho programa, incorporándole elementos estratégicos adicionales, respecto de los contenidos en el ejercicio 2006, lo cual permite enriquecer su perspectiva y alcance.

**9.-** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como en los artículos 4, fracción IX, 7, 11, fracciones I, X, 60, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima; 61 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

**I.-** Establecer las bases generales para la ministración, administración y ejercicio de los recursos que reciba "La Contaduría", para la operación y desarrollo del PROFIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y aquellos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "recursos del PROFIS", para la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**II.-** Coordinar acciones a efecto de ministrar los recursos del PROFIS para lograr su máximo impacto, en el fortalecimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**III.-** Acordar estrategias para lograr eficiencia, transparencia y una adecuada rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS.

**IV.-** Desarrollar acciones para constituir al PROFIS en un instrumento que coadyuve a fortalecer la coordinación entre "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", respecto de la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**SEGUNDA.-** Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos anteriores, las partes convienen observar para la aplicación de los recursos del PROFIS, las acciones que se establecen en las Reglas de Operación que para este Programa, emite "La Auditoría Superior", así como las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

### DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que la distribución de los recursos del PROFIS que reciba "La Contaduría" por conducto de la tesorería de la entidad federativa, será conforme al calendario de "Distribución de los Recursos por entidad federativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

**CUARTA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría" convienen desarrollar las acciones necesarias para garantizar que los recursos del PROFIS se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, en los términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y las reglas de operación del PROFIS.

**QUINTA.-** "La Auditoría Superior" proporcionará a "La Contaduría", los procedimientos metodológicos y criterios generales, para la realización de las acciones de fiscalización, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en la homologación de los mismos.

**SEXTA.-** "La Contaduría" elaborará su programa de auditorías, a realizar con los recursos del PROFIS, el cual se integrará al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 de "La Auditoría Superior", en los términos del Artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**SEPTIMA.-** “La Contaduría” remitirá a “La Auditoría Superior”, en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría, de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, que “La Auditoría Superior” le haya solicitado, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, que se entregará en su oportunidad a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**OCTAVA.-** “La Auditoría Superior” proporcionará a “La Contaduría”, el apoyo y asistencia necesaria, para la adecuada operación y desarrollo del PROFIS siempre y cuando cuente con las disponibilidades suficientes de recursos humanos, materiales y financieros.

**NOVENA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” acuerdan destinar los recursos del PROFIS a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán sin perjuicio de que “La Auditoría Superior” ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DECIMA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS, cumplan con sus objetivos y logren el alcance y calidad previstos en las Reglas de Operación del Programa.

**DECIMA PRIMERA.-** “La Contaduría” proporcionará a “La Auditoría Superior”, la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, que se establecen en las Reglas de Operación del PROFIS, a efecto de informar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA SEGUNDA.-** “La Contaduría” se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia.

“La Auditoría Superior” y “La Contaduría” se obligan a informar a la sociedad respecto del uso, destino y logros de los recursos del PROFIS, por lo que convienen en publicar los informes sobre los avances y resultados del Programa, en sus páginas de Internet conforme lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA TERCERA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de desarrollar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del PROFIS.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes realizarán evaluaciones periódicas, en relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado del ejercicio 2007 o bien, por acuerdo de las partes signatarias, cuando atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del PROFIS que a esa fecha no se hubieran ejercido y, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DECIMA SEXTA.-** El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Colima, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Colima: el Contador Mayor de Hacienda, **Arturo Flores García.**- Rúbrica.

**CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CPC. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA CONTADURIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DRA. MARIA DE LA LUZ MIJANGOS BORJA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con objeto de impulsar la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos federales y en general en las tareas del desarrollo nacional; apoyar las finanzas de esos órdenes de gobierno; institucionalizar la transferencia de ese tipo de recursos, y fortalecer el federalismo, a partir del ejercicio 1998 se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.- En virtud de la importancia de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y considerando su asignación estratégica, dados sus fines y objetivos, que se establecen en la legislación federal aplicable y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se requiere que su ejercicio y destino, se realicen de manera eficaz, eficiente y transparente, por lo que es necesario que exista una adecuada rendición de cuentas y una fiscalización con el alcance y calidad, que correspondan con la relevancia de los mismos, la cual debe realizarse a más tardar un ejercicio fiscal después al ejercicio que se fiscalice.

3.- Al respecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, es facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar los recursos federales que se ejercen por las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los particulares y proponer los mecanismos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos; asimismo, regular la administración y ejercicio de los recursos que reciban las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

4.- Con fecha 29 de marzo de 2004 "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Distrito Federal, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

5.- La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL, realizaron en ejercicios anteriores, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del PROFIS, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

6.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

7.- Es de considerarse que los recursos del PROFIS coadyuvan de manera importante al fortalecimiento de las EFSL, lo cual les ha permitido aumentar la cobertura y alcance de sus acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**8.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconociendo la importancia del PROFIS, autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, recursos para dicho programa, incorporándole elementos estratégicos adicionales, respecto de los contenidos en el ejercicio 2006, lo cual permite enriquecer su perspectiva y alcance.

**9.-** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV, 79 y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como en los artículos 42, fracciones XIX y XX y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracciones VI y XXI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 10, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, fracción III, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

**I.-** Establecer las bases generales para la ministración, administración y ejercicio de los recursos que reciba "La Contaduría", para la operación y desarrollo del PROFIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y aquellos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "recursos del PROFIS", para la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**II.-** Coordinar acciones a efecto de ministrar los recursos del PROFIS para lograr su máximo impacto, en el fortalecimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**III.-** Acordar estrategias para lograr eficiencia, transparencia y una adecuada rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS.

**IV.-** Desarrollar acciones para constituir al PROFIS en un instrumento que coadyuve a fortalecer la coordinación entre "La Auditoría Superior" y "La Contaduría", respecto de la fiscalización de los recursos federales transferidos.

**SEGUNDA.-** Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos anteriores, las partes convienen observar para la aplicación de los recursos del PROFIS, las acciones que se establecen en las Reglas de Operación que para este Programa, emite "La Auditoría Superior", así como las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

##### DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que la distribución de los recursos del PROFIS que reciba "La Contaduría" por conducto de la tesorería de la entidad federativa, será conforme al calendario de "Distribución de los Recursos por entidad federativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

**CUARTA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría" convienen desarrollar las acciones necesarias para garantizar que los recursos del PROFIS se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, en los términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y las reglas de operación del PROFIS.

**QUINTA.-** "La Auditoría Superior" proporcionará a "La Contaduría", los procedimientos metodológicos y criterios generales, para la realización de las acciones de fiscalización, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en la homologación de los mismos.

**SEXTA.-** "La Contaduría" elaborará su programa de auditorías, a realizar con los recursos del PROFIS, el cual se integrará al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 de "La Auditoría Superior", en los términos del Artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**SEPTIMA.-** “La Contaduría” remitirá a “La Auditoría Superior”, en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría, de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, que “La Auditoría Superior” le haya solicitado, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, que se entregará en su oportunidad a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**OCTAVA.-** “La Auditoría Superior” proporcionará a “La Contaduría”, el apoyo y asistencia necesaria, para la adecuada operación y desarrollo del PROFIS siempre y cuando cuente con las disponibilidades suficientes de recursos humanos, materiales y financieros.

**NOVENA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” acuerdan destinar los recursos del PROFIS a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán sin perjuicio de que “La Auditoría Superior” ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DECIMA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS, cumplan con sus objetivos y logren el alcance y calidad previstos en las Reglas de Operación del Programa.

**DECIMA PRIMERA.-** “La Contaduría” proporcionará a “La Auditoría Superior”, la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, que se establecen en las Reglas de Operación del PROFIS, a efecto de informar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA SEGUNDA.-** “La Contaduría” se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia.

“La Auditoría Superior” y “La Contaduría” se obligan a informar a la sociedad respecto del uso, destino y logros de los recursos del PROFIS, por lo que convienen en publicar los informes sobre los avances y resultados del Programa, en sus páginas de Internet conforme lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DECIMA TERCERA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría” mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de desarrollar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del PROFIS.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes realizarán evaluaciones periódicas, en relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado del ejercicio 2007 o bien, por acuerdo de las partes signatarias, cuando atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del PROFIS que a esa fecha no se hubieran ejercido y, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DECIMA SEXTA.-** El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: la Contadora Mayor de Hacienda Presidenta del Organismo Superior de Dirección, **María de la Luz Mijangos Borja.**- Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**AVISO por el que se dan a conocer los modelos de convenio a que se refiere el artículo 21 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 6, fracciones IX y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 21 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa da a conocer el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONVENIO A QUE SE REFIERE  
EL ARTICULO 21 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS  
DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO  
PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**UNICO.-** Se dan a conocer los modelos de convenio a que se refiere el artículo 21 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Anexo del presente Aviso, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil siete.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL <<Nombre del Director General responsable del proyecto>>, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE <<Dirección General responsable del proyecto>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECRETARIA" Y POR OTRA, EL <<Nombre del Organismo Intermedio>>, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "ORGANISMO INTERMEDIO", REPRESENTADO POR EL <<Nombre del representante legal>>, EN SU CARACTER DE <<Cargo del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**ANTECEDENTES:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**DECLARACIONES:****1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto; así como vigilar y evaluar sus resultados, asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas, promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 3, 4 y <<Artículo que corresponda a la Dirección General responsable del proyecto>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005, el C. <<Nombre del Director General responsable del proyecto>> en su carácter de Director General de <<Dirección General responsable del proyecto>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió el Acuerdo a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número <<Número de la asignación presupuestal>> expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.
- 1.6. En los términos de los artículos 17, 19, 20, 36 y 38, fracciones VIII y IX de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Consejo Directivo del "FONDO PyME" determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos al "ORGANISMO INTERMEDIO" para la ejecución del proyecto identificado en la Cédula de Apoyo con número FP2007-<<Número de folio>>.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

**2. DECLARA EL "ORGANISMO INTERMEDIO" QUE:**

- 2.1. Es un(a) <<naturaleza jurídica del Organismo Intermedio>>, debidamente constituido(a) conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en << citar la documentación que acredite el legal establecimiento del Organismo Intermedio conforme a su naturaleza jurídica>>.
- 2.2. Tiene como objeto <<Descripción breve de su objeto social o fines>>.
- 2.3. El C. <<Nombre del representante legal>>, en su carácter de <Cargo del representante legal>>, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en << citar el instrumento jurídico en el que consten sus facultades para actos de administración o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios>> << Se citará, en su caso número de escritura, fecha de expedición del instrumento o lo que corresponda según la naturaleza jurídica del Organismo Intermedio>>, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
- 2.4. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como Organismo Intermedio en los términos del artículo 27 fracción I de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".
- 2.5. Manifiesta a nombre de su representada que conoce el contenido y alcances legales de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que derivan de éstas.
- 2.6. Conforme a los plazos establecidos en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", presentó a nombre de su representada, la Cédula de Apoyo señalada en la declaración 1.6 y en cláusula primera del presente convenio, ante la consideración del Consejo Directivo del "FONDO PyME".

2.7. Señala como domicilio legal el ubicado en <<Nombre de la calle o avenida>>, número <<Número exterior e interior de la finca>>, Colonia <<Nombre de la colonia>>, Código Postal <<Número del Código Postal>>, Delegación <<Nombre de la Delegación>>, en la Ciudad de <<Nombre de la Ciudad y/o Estado>>.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007; 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 1, 3, 4 y <<artículo que corresponda a la Dirección General responsable del proyecto>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 13, 14, 15, 16, y 27 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, así como del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005, y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de colaboración y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "ORGANISMO INTERMEDIO" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado << Nombre completo del proyecto>> descrito en la Cédula de Apoyo con número de folio FP2007-<<Número de folio>>, en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente convenio e identificada como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán, con el fin de incrementar la competitividad de las "MIPYMES".

### METAS

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que las acciones comprendidas en el "PROYECTO", se sujetarán a los términos establecidos en el Anexo 1.

Asimismo, establecen conjuntamente que ejecutarán las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficie un número no menor a <<Número de MIPYMES a beneficiar>> "MIPYMES", a través de apoyos directos con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que derivan de éstas.

### APORTACION DE RECURSOS

**TERCERA.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y la Cédula de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, la "SECRETARIA" y el "ORGANISMO INTERMEDIO" se comprometen a destinar un total de \$<<cantidad conjunta con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

La "SECRETARIA" aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las Reglas de Operación del "FONDO PYME" por un monto de \$<<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.) y el "ORGANISMO INTERMEDIO" por sí o a través de terceros, aportará recursos por un monto de \$<<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.), ambas conforme al calendario de ministración de recursos que forma parte integral de este convenio e identificado como Anexo 2.

### NATURALEZA DE LOS RECURSOS

**CUARTA.-** Los recursos que aporta la "SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del "FONDO PyME", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "ORGANISMO INTERMEDIO" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan en que la ministración de los apoyos otorgados por parte de la "SECRETARIA", estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", conforme al "PROYECTO" para el cual fueron autorizados apoyos por el Consejo Directivo del "FONDO PyME".

El "ORGANISMO INTERMEDIO" se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del "PROYECTO" y ejercer dichos recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las Reglas de Operación del "FONDO PyME". Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

**CUENTA BANCARIA ESPECIFICA**

**QUINTA.-** Para la entrega de los recursos por parte de la "SECRETARIA", el "ORGANISMO INTERMEDIO" se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación. El "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, la "SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna para ella.

Invariablemente, la "SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del "ORGANISMO INTERMEDIO", del recibo que en derecho corresponda.

**OBLIGACIONES DEL "ORGANISMO INTERMEDIO"**

**SEXTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "ORGANISMO INTERMEDIO", acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en el artículo 27 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, como si a la letra se insertaren en el presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", éste asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del "PROYECTO" referido en la cláusula primera de este instrumento contractual.

**OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA**

**SEPTIMA.-** La "SECRETARIA" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Otorgar los recursos económicos previstos en la cláusula tercera de este convenio, previo cumplimiento del "ORGANISMO INTERMEDIO" de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas quinta y sexta;
- b) Procurar la asistencia y orientación al "ORGANISMO INTERMEDIO" cuando éste se la solicite;
- c) Procurar que el "PROYECTO" beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**CONCERTACION CON LOS BENEFICIARIOS**

**OCTAVA.-** En su caso y atendiendo a las obligaciones referidas en la cláusula sexta, el "ORGANISMO INTERMEDIO" se obliga a que en los instrumentos jurídicos que a su vez celebre con el conjunto de "MIPYMES" beneficiarias, deberán precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, deberá indicar expresamente en los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, el monto total del apoyo que se recibe del "FONDO PyME" y la participación de la "SECRETARIA" insertando la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En su caso el "ORGANISMO INTERMEDIO" tendrá que recabar la confirmación por escrito del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el "FONDO PyME" y entregarlo a la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>> de la "SECRETARIA", como comprobante de la entrega-recepción de los recursos correspondientes.

**CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO**

**NOVENA.-** Los recursos que no sean aplicados para la ejecución del "PROYECTO", los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro deberá ser documentado por el "ORGANISMO INTERMEDIO", estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito a la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>> de la "SECRETARIA".

### **SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS**

**DECIMA.-** El "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta que en caso incurrir en las causas previstas en el artículo 31 de a las Reglas de Operación del "FONDO PyME y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, el Consejo Directivo podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, así como la rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos suscritos para formalizar la entrega de los apoyos del "FONDO PyME".

Asimismo el "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos con cargo al "FONDO PyME", quedará obligado a reintegrar a la "SECRETARIA" la cantidad señalada en la cláusula tercera de este convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de dichos recursos y que no hayan sido aplicados al "PROYECTO".

La rescisión referida en el primer párrafo de la presente cláusula, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

### **CONTROL Y VIGILANCIA**

**DECIMA PRIMERA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" o las unidades administrativas de la "SECRETARIA", podrán ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al "PROYECTO", con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al "ORGANISMO INTERMEDIO" en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

### **TRANSPARENCIA**

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, para tal efecto, identificará a las "MIPYMES" que resulten beneficiarias del "PROYECTO" y promoverá la publicación de sus avances físicos-financieros, en las páginas del sistema internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogadas como reservada o confidencial.

Cuando sea posible, se incluirán, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas que resulten beneficiarias del "PROYECTO".

### **CONVENCIONES GENERALES**

**DECIMA TERCERA.-** Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, la "SECRETARIA" podrá en términos de la cláusula décima, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

**DECIMA CUARTA.-** Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "ORGANISMO INTERMEDIO" manifiesta que la información entregada a la "SECRETARIA", relacionada con su persona y con el "PROYECTO" señalado en la cláusula primera de este instrumento, es confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

**DECIMA QUINTA.-** Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan a someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

**DECIMA SEPTIMA.-** El presente Convenio de Colaboración, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2007, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO".

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de colaboración, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el <<Número del día>> de <<Mes en letra>> de 2007.

**POR LA "SECRETARIA"  
EL DIRECTOR GENERAL DE**

<<Dirección General responsable del seguimiento  
del proyecto>>

**POR EL "ORGANISMO INTERMEDIO"**

EL <<cargo del representante legal>>

<<Nombre del Director General responsable del  
seguimiento del proyecto>>

<<Nombre del representante legal>>

CONVENIO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE <<Nombre de la Entidad Federativa>>; POR OTRA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE <<Nombre de la Entidad Federativa>>, EN ADELANTE LA "SEDECO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR Y FINALMENTE, EL C. <<Nombre del representante legal del organismo intermedio>> EN REPRESENTACION DE <<Nombre del Organismo Intermedio>>, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "ORGANISMO INTERMEDIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

#### **DECLARACIONES:**

##### **1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con fundamento en los artículos 25 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de febrero de 2007, en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".
- 1.3. En términos de las disposiciones de los artículos 18, 19, 20, 36 y 38 fracciones VIII y IX de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Consejo Directivo de dicho Fondo, determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos al "ORGANISMO INTERMEDIO" para la ejecución del proyecto identificado en la Cédula de Apoyo con número FP2007-<<Número de folio>>.
- 1.4. El Lic. <<nombre del Delegado de la Secretaría de Economía>> en su carácter de Delegado Federal de la "SECRETARIA", suscribe el presente instrumento jurídico con base en el convenio de coordinación suscrito con el Gobierno del Estado de <<nombre de la Entidad Federativa>>, el <<día y mes y año en que se suscribió el convenio de coordinación>> y con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones,

organizaciones y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, así como con la autorización emitida a través del oficio <<número del oficio>> de fecha <<número del día>> de <<mes con letra>> de 2007, emitido por el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa.

1.5. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

**2. DECLARA LA “SEDECO” QUE:**

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de <<nombre del Estado >> con base en las disposiciones contenidas en los artículos <<número de los artículos>> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

2.2. Con fecha <<día y mes en que se suscribió el convenio de coordinación>> de 2007, el titular del Ejecutivo del Estado, suscribió el convenio de coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el que se acordó, entre otros aspectos, la suscripción de instrumentos jurídicos que establecieran las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados y la coordinación de ambos órdenes de gobierno.

2.3. El C. <<nombre del Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente >>, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos <<señalar el fundamento legal que faculte al SEDECO a suscribir>> suscribe el presente convenio en representación del Estado de <<nombre de la Entidad Federativa>>.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en <<nombre de la calle o avenida>>, número <<número exterior e interior de la finca>>, Colonia <<nombre de la Colonia>>, Municipio de <<nombre del Municipio>>, en el Estado de <<nombre del Estado>>, Código Postal <<número del Código Postal>>.

**3. DECLARA EL “ORGANISMO INTERMEDIO” QUE:**

3.1. Es un(a) <<naturaleza jurídica del Organismo Intermedio>>, debidamente constituido(a) conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en << citar la documentación que acredite el legal establecimiento del Organismo Intermedio conforme a su naturaleza jurídica>>.

3.2. Tiene como objeto <<Descripción breve de su objeto social o fines>>.

3.3. El C. <<Nombre del representante legal>>, en su carácter de <<Cargo del representante legal>>, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en << citar el instrumento jurídico en el que consten sus facultades para actos de administración o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios>> << Se citará, en su caso número de escritura, fecha de expedición del instrumento o lo que corresponda según la naturaleza jurídica del Organismos Intermedio>>, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

3.4. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como Organismo Intermedio en los términos del artículo 27 fracción I de las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

3.5. Manifiesta a nombre de su representada que conoce el contenido y alcances legales de las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que derivan de éstas.

3.6. Conforme a los plazos establecidos en las Reglas de Operación del “FONDO PyME”, reconoce haber presentado a nombre de su representada, la Cédula de Apoyo relativa al proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, ante la consideración del Consejo Directivo del “FONDO PyME”.

3.7. Para los efectos del presente Convenio de Adhesión señala como su domicilio en <<nombre de la calle o avenida>>, número <<número exterior e interior>>, Colonia <<nombre de la Colonia>>, Código Postal <<número del Código Postal>>, Municipio de <<nombre del Municipio>>, en el Estado de <<nombre del Estado>>.

Las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio de adhesión, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio de adhesión es establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados al “ORGANISMO INTERMEDIO” para la ejecución del proyecto <<nombre del proyecto>> que fue aprobado por el Consejo Directivo del “FONDO PyME” y cuyo contenido se describe en la Cédula de Apoyo con número de folio FP2007-<<número de folio>>, en lo sucesivo denominado como el “PROYECTO” y que es agregada como Anexo Unico de este instrumento.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "ORGANISMO INTERMEDIO", acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en el artículo 27 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, como si a la letra se insertaren en el presente convenio.

**TERCERA.-** Para la adecuada ejecución o desarrollo del "PROYECTO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, el correspondiente al del Gobierno del Estado, las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y la Cédula de Apoyo, se otorgará al "ORGANISMO INTERMEDIO" recursos por concepto de apoyos transitorios, por un monto de <<cantidad conjunta con número, derivada de la suma de la aportación de la "SECRETARIA" y del Gobierno del Estado>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.), que comprende una aportación de la "SECRETARIA" de <<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.) y una aportación del Gobierno del Estado de <<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.).

Por su parte y en términos de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el "ORGANISMO INTERMEDIO" se compromete a complementar los recursos económicos necesarios por sí o a través de terceros, para la adecuada ejecución o desarrollo del "PROYECTO", destinando un total de <<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.) <<cantidad derivada de la suma de la aportación de recursos de otros aportantes distintos a la Secretaría y al Gobierno del Estado>>, en los términos señalados en la Cédula de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del "FONDO PyME".

**CUARTA.-** Los recursos que aporta la "SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del "FONDO PyME", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "ORGANISMO INTERMEDIO" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan en que la ministración de los apoyos otorgados por parte de la "SECRETARIA", estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", conforme al "PROYECTO" para el cual fueron autorizados apoyos por el Consejo Directivo del "FONDO PyME".

El "ORGANISMO INTERMEDIO" se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del "PROYECTO" y ejercer dichos recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las Reglas de Operación del "FONDO PyME". Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

**QUINTA.-** Para la entrega de los recursos por parte de la "SECRETARIA", el "ORGANISMO INTERMEDIO" se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación. El "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, la "SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna para ella.

Invariablemente, la "SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del "ORGANISMO INTERMEDIO", del recibo que en derecho corresponda.

**SEXTA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en la Secretaría de Economía, los Organismos Estatales de Control y demás autoridades, conforme al ámbito material de su competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las unidades administrativas de la "SECRETARIA" o el Subcomité Técnico Estatal podrán ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al "PROYECTO", con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al "ORGANISMO INTERMEDIO" en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**SEPTIMA.-** El "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta que en caso incurrir en las causas previstas en el artículo 31 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, el Consejo Directivo podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, así como la rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos suscritos para formalizar la entrega de los apoyos del "FONDO PyME".

Asimismo el "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos con cargo al "FONDO PyME", quedará obligado a reintegrar a la "SECRETARIA" y al Gobierno del Estado la cantidad señalada en la cláusula tercera de este convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de dichos recursos y que no hayan sido aplicados al "PROYECTO".

La rescisión referida en el primer párrafo del presente convenio, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

**OCTAVA.-** Los recursos que no sean aplicados para la ejecución del "PROYECTO", los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro deberá ser documentado por el "ORGANISMO INTERMEDIO", estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito al Subcomité Técnico Estatal, para que éste a su vez lo informe a la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>> de la "SECRETARIA".

**NOVENA.-** Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "ORGANISMO INTERMEDIO" manifiesta que la información entregada a la "SECRETARIA", relacionada con su persona y con el "PROYECTO" señalado en la cláusula primera de este instrumento, es confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

**DECIMA.-** Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente convenio de adhesión, las partes están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio de Adhesión entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2007 o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO".

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente convenio de adhesión y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de <<nombre de la ciudad>>, Estado de <<nombre de la Entidad Federativa>>, el <<número del día>> de <<mes en letra>> de 2007.

**POR LA "SECRETARIA" EL  
DELEGADO FEDERAL EN EL  
ESTADO DE**  
<<nombre de la Entidad  
Federativa>>

<<nombre del Delegado de la  
Secretaría de Economía>>

**POR LA "SEDECO" EL TITULAR**

<<nombre del Secretario de  
Desarrollo Económico o su  
equivalente>>

**POR EL "ORGANISMO  
INTERMEDIO"**  
EL <<cargo del representante legal>>

<<nombre del representante legal>>

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-06/2007**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y artículos 3o., fracción VIII, y 6o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 08/2007", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2007, cuyos datos se precisan a continuación:

<b>AGENCIA</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE DEL LOTE</b>	<b>SUPERFICIE (HAS.)</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>ESTADO</b>
CHIHUAHUA, CHIH.	34632	LA ESPERANZA	40000	BATOPILAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34668	CHELITO	45000	BATOPILAS	CHIH.

Lo anterior, en virtud de estar en trámite un recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra del desechamiento dictado a las solicitudes antes citadas.

México, D.F., a 29 de marzo de 2007.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro.**-  
Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6, 7 fracciones XIII, XIV, 19 fracciones I inciso e), de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51, 2o. párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios; así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que la NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001, 15 de abril de 2002, 3 de mayo de 2002 y 9 de diciembre de 2004, señala que se prohíbe la introducción y tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país, de los productos vegetales listados como de cuarentena absoluta, cuando sean originarios y procedentes de los países con presencia de gorgojo khapra.

Que la cuarentena absoluta se aplica como una medida fitosanitaria para prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias, la cual es válida en tanto no cambien las condiciones fitosanitarias que generaron esta medida, o bien, no existan medidas de mitigación de riesgo aplicables a ciertos productos o plagas, que permitan el intercambio comercial de productos vegetales sin poner en riesgo la sanidad del país importador.

Que en la actualidad existen medidas fitosanitarias que pueden ser tomadas en consideración para la importación de maíz, como la aplicación de tratamientos cuarentenarios, certificación en origen e inspección en punto de ingreso, etc., las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al maíz.

Que la importación de productos de cuarentena parcial está sujeta al resultado de un análisis de riesgo de plagas, en conformidad con las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996 y en las normas internacionales en la materia, mediante el cual se establecen, de ser procedente, los requisitos fitosanitarios aplicables que aseguren un nivel adecuado de protección fitosanitaria en el comercio de este producto.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

#### **MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DEL GORGOJO KHAPRA**

Se modifica el cuadro producto del punto 4.1. Productos de cuarentena absoluta, para quedar como sigue:

##### **4.1. Productos de cuarentena absoluta.**

Se prohíbe la introducción y tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país, de los productos vegetales que a continuación se señalan, cuando sean originarios y procedentes de los siguientes países:

##### **Producto**

- Frijol
- Trigo
- Nabo o colza
- Girasol

- Arroz
  - Sorgo
  - Habas de soja (soya)
  - Lino
- Caamo

...

Se modifica el cuadro Grupo 2 Producto del punto 4.2. Productos de cuarentena parcial, para quedar como sigue:

**4.2. Productos de cuarentena parcial.**

Se establece cuarentena parcial para los siguientes productos vegetales, susceptibles de ser infestados por el gorgojo khapra, originarios y procedentes de los pases sealados anteriormente:

...

**Grupo 2**

**Producto**

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| • Legumbres secas desvainadas.  | • Semillas de cucurbitceas.  |
| • Nueces de Brasil con cscara. | • Alfalfa achicalada.   |
| • Nueces de caj con cscara.   | • De yute o de las dems fibras textiles del liber de la partida 53.03 (nicamente usados). |
| • Almendras con cscara.        | • Ssamo (ajonjol).  |
| • Nueces de nogal con cscara.  | • Algodn   |
|                                 | • Maz  |

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICO.-** La presente Modificacin entrar en vigor al da siguiente de su publicacin en el Diario Oficial de la Federacin.

Ciudad de Mxico, D.F., a 29 de marzo de 2007.- El Coordinador General Jurdico de la Secretara de Agricultura, Ganadera, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentacin, **Wolfgang Rodolfo Gonzlez Muoz.-** Rbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Erika Margarita Oseguera Esperón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0008/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA "ERIKA MARGARITA OSEGUERA ESPERON, CON R.F.C. OEEE-740820-SQ8".

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 12, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59, 60 fracción IV, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto, de la resolución dictada el dieciséis de marzo de dos mil siete dentro del expediente número CI-S-PEP-0228/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Erika Margarita Oseguera Esperón, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de marzo de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Atzco, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/011/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA. CONSTRUCTORA ATZCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 12 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente número DS/0061/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Constructora Atzco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Hurtado Vázquez Gilberto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.- Area de Responsabilidades.- Expediente Admvo. SP-0007/2006.

#### **CIRCULAR 005/DR01/001/07**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR HURTADO VAZQUEZ GILBERTO.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes en las entidades de la  
Administración Pública Federal y los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos tercero y quinto de la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil siete, dictada en el expediente número SP-0007/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Hurtado Vázquez Gilberto, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eleazar Pablo Moreno Moreno**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Consejo de la Comunicación, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-0047/2006.

**CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-0535/2007**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSEJO DE LA COMUNICACION, A.C., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CCO591222KS8.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7, segundo párrafo, 60, penúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero de la resolución dictada el 9 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente número PSL-0047/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Consejo de la Comunicación, A.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario

Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses y de conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, el sancionado no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho procedimiento administrativo, la inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Operaciones y Mantenimiento a Edificios Inteligentes, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-0050/2006.

**CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.- 0647/2007**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPERACIONES Y MANTENIMIENTO A EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OME980506EF7.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7, segundo párrafo, 60, penúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución dictada el 20 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente número PSL-0050/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Operaciones y Mantenimiento a Edificios Inteligentes, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, y de conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, el sancionado no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho Procedimiento Administrativo, la inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, y cubierta la sanción económica que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Héctor Manuel Castro Cárdenas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio: 18/164/CFE/CI/AR-S/0611/2007.- Expediente: RS/0377/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON HECTOR MANUEL CASTRO CARDENAS.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción IV y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0609/2007, de veintitrés de marzo de dos mil siete, que se dictó en el expediente RS/0377/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Héctor Manuel Castro Cárdenas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 23 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9976 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 4 de abril de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de Confluencia Ciudadana Chimalli como Agrupación Política Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. JGE/QCG/004/2006.- CG66/2007.

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE "CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI" COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.**

Distrito Federal, a 23 de marzo de dos mil siete.

**VISTOS** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCG/004/2006, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG287/2005 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli", la cual dentro de los resolutivos primero y segundo, estableció:

***"PRIMERO.-** Se tienen por no cumplidos los puntos resolutivos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por los que se ordenó modificar la "Declaración de Principios", "Programa de Acción" y "Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli" y notificar la integración de sus órganos directivos, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos de la presente resolución."*

II. Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la resolución señalada en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 33; 34, párrafo 4; 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, inciso j); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar el procedimiento de pérdida de registro en contra de la agrupación política nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli" por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en la ley electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual quedó registrado con el número JGE/QCG/004/2006, así como girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara el nombre del presidente o representante legal de la Agrupación Política Nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli", así como el domicilio de la misma, de acuerdo con los últimos registros relacionados con dicha organización.

III. Mediante oficio número SJGE/022/2004, de fecha trece de enero de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirviera informar el nombre del Presidente o representante legal de la agrupación política nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli", así como el domicilio de la misma, de acuerdo con los últimos registros relacionados con dicha organización.

IV. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/0501/2006, de fecha veintitrés de ese mismo mes y año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó que de acuerdo con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el Presidente de la Agrupación Política Nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli" es el Lic. Aurelio Pérez Herrera, y que así mismo, el último domicilio registrado ante esa Dirección Ejecutiva por parte de dicha agrupación, es el ubicado en cerrada Talara, número 6, colonia Tepeyac Insurgentes, delegación Gustavo A. Madero.

V. Mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y con fundamento en los artículos 33; 34, párrafo 4; 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, inciso j); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó emplazar a la agrupación política nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli", para que dentro del término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. El día catorce de marzo de dos mil seis, a las catorce horas con veinticinco minutos, se efectuó el emplazamiento a la agrupación política nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli" en el domicilio que tiene registrado dicha organización política ante esta autoridad, para oír y recibir notificaciones.

VII. El día diecinueve de marzo de dos mil seis, la agrupación política nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli" a través del Lic. Aurelio Pérez Herrera, en su carácter de representante legal de la organización, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos que:

"1. El día 31 de enero de 2005, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli", presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

2. En sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2005, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

#### **Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación Civil "Confluencia Ciudadana Chimalli" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política "Confluencia Ciudadana Chimalli", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso a); 26, inciso c); 27 incisos b) c) y g), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Aperebiéndose a la Agrupación Política Nacional denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución a la Agrupación Política Nacional denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada Agrupación el día 9 de junio de 2005.

3. Con el objeto de dar cumplimiento al **Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se otorga el registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación Civil "Confluencia Ciudadana Chimalli**, el 1 de Septiembre de 2005, el Comité Nacional Ejecutivo, de dicha agrupación política expidió la convocatoria para la PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL.

4. El día domingo 11 de septiembre de 2006, en la Ciudad de México Distrito Federal, se llevo acabo la **PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL** de la Agrupación Política Nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli", bajo el siguiente orden del día:

I. Bienvenida.

II. Lista de asistencia.

III. Lectura del orden del día.

IV. Lectura e información sobre el Acuerdo del Consejo general del Instituto Federal Electoral de fecha 12 de mayo de 2005, en el que se otorga el Registro como Agrupación Política Nacional a Confluencia Ciudadana Chimalli, **a cumplimentar los acuerdos resolutive dos y cuatro de dicho Acuerdo.**

V. Lectura de la propuesta de Modificación y en su caso Aprobación, de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, conforme a lo dispuesto en los articulas 23, 26 y 28 de los estatutos de la Agrupación.

VI. Elección e integración de los miembros del Comité Nacional Ejecutivo y de los Comités Estatales Ejecutivos para su registro ante el Instituto Federal Electoral, para el periodo 2005-2008.

VII. Asuntos generales.

VIII. Clausura.

Entre los acuerdos tomados por la PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL, de la Agrupación Política Confluencia Ciudadana Chimalli, se Eligió por mayoría de votos al C. Miguel Angel Alvarez Torres, como Director Nacional Ejecutivo de dicha agrupación.

Anexamos al presente escrito de contestación, copias simples de la CONVOCATORIA A PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL Y del ACTA DE LA MISMA ASAMBLEA de la Agrupación Política Nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli", como pruebas de la voluntad y buena fe de los dirigentes de dicha agrupación, para dar cumplimiento al Resolutive Segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se otorga el registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación civil denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli".

5. Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2005, la agrupación política referida a través de su Representante legal, el C. Miguel Angel Alvarez Torres, entrego a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas acabo por la Primera Asamblea Nacional Extraordinario celebrada el día once de septiembre del año en curso; de igual forma se adjuntaron al escrito mencionado, la Convocatoria para la primera asamblea nacional extraordinaria; acta de la misma asamblea junto con la lista de asistencia y una tabla de reformas a los Estatutos.

La anterior documentación, obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, por lo que solicito a esta Junta Ejecutiva, que la mencionada documentación se anexe al presente escrito de contestación, para ser aportada como pruebas documentales.

5. (sic) Con fechas 10 de octubre y 28 de noviembre de 2005, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante los oficios **DEPPP/DPPF/3347/05** y **DEPPP/DPPF/388** respectivamente, comunicó a mi representada diversas inconsistencias detectadas en la documentación presentada el día 30 de septiembre del mismo año, en lo particular, en lo referente al procedimiento seguido para la designación de sus integrantes y modificación de sus documentos básicos.

6. Mediante escrito de fecha 1 de Diciembre de 2005, mi representada dio respuesta al oficio **DEPPP/DPPF/3889/05** de fecha 28 de noviembre del mismo año, expedido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, solicitando a esta autoridad un plazo de 60 días naturales para realizar las asambleas estatales que permitan subsanar las deficiencias observadas por esa autoridad electoral, con respecto al Quórum de dicha asamblea, así como para establecer la figura de delegados que beben concurrir a dicha asamblea nacional extraordinaria próxima a celebrarse.

Anexamos al presente escrito de contestación, copia simple del acuse del escrito de respuesta al oficio **DEPPP/DPPF/3889/05** como prueba documental.

7. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, mediante oficio **DEPPP/DPPF/4047/05**, de fecha 5 de diciembre de 2005, comunicó a la agrupación política mencionada, que con relación a su escrito del día 1 de diciembre de 2005, por el cual se da respuesta a mi similar DEPPP/DPPF/3889/05, en el que solicita a esta autoridad electoral, se conceda a esta agrupación política, un plazo de 60 días naturales para subsanar las deficiencias observadas por esta autoridad respecto al procedimiento seguido para la modificación de sus documentos básicos, que sobre el particular, **dicha solicitud será sometida a la consideración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión dentro del análisis que la propia Comisión lleve a cabo con relación a la documentación entregada por dicha agrupación relativa a las reformas a sus documentos básicos.**

*Al respecto, es importante señalar que, debido a que la solicitud de mi representada, la cual se menciona en el numeral 6 del capítulo de hechos, fue sometida a la consideración de la Comisión señalada en el párrafo anterior, la Dirigencia Nacional de Agrupación Política Nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli", no tuvo más opción que el de mantenerse en espera de la respuesta a su solicitud, ya fuera la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión o de la misma Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respuesta que nunca se llevó a cabo por ninguno de los órganos de autoridad electoral mencionados; omisión que provocó el hecho de que mi representada no pudiese llevar a cabo la reposición del procedimiento observado por la misma autoridad. Tal situación, colocó a la mencionada Agrupación Política Nacional, en evidente y grave estado de indefensión.*

*Lo anterior, constituye una violación flagrante por parte de esta autoridad electoral, a la garantía fundamental del derecho de petición y a los principios de certeza y legalidad a los que tiene que regirse este Instituto Federal Electoral.*

*Anexamos al presente escrito de contestación, como prueba documental pública, copia simple del Oficio **DEPPP/DPPF/4047/05** de fecha 5 de diciembre de 2005, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual se comunica al C. Miguel Angel Alvarez Torres, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli", el hecho de que su solicitud del plazo de 60 días naturales para subsanar las deficiencias observadas por esta autoridad respecto al procedimiento seguido para la modificación de sus documentos básicos, será sometida a la consideración de la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos y Radiodifusión, mismo que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.*

*8. Con fecha 2 de enero de 2006, mi representada fue notificada sobre la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, numero **CG287/2005**, aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2005, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli", en los siguientes términos:*

#### **Resolución**

**Primero.-** *Se tiene por no cumplidos los puntos resolutiveos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por lo que se ordeno modificar la "Declaración de Principios, Programa de Acción y estatutos" de la Agrupación política Nacional denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli", y notificar la integración de sus órganos directivos, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instructivo.*

**Segundo.-** *Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que se inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los articulas 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos de la presente resolución.*

**Tercero.-** *Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional Ejecutivo de la Agrupación Política mencionada.*

**Cuarto.-** *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la federación.*

*Al respecto, es oportuno precisar lo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifiesta en el inciso c) del considerando 6 del Acuerdo numero CG28/2005 de fecha 19 de diciembre de 2005, que en sus fojas 4, 7 y 8 textualmente dice:*

*c) Adicionalmente, es preciso señalar que mediante oficios DEPPP/DPPF/3347/2005 y DEPPP/DPPF/3889/2005, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la agrupación que aclarara y manifestará lo que a su derecho conviniera.*

*A este respecto la agrupación política, a través del C. Miguel Angel Alvarez Torres, solicitó, lo siguiente: ...nos otorgue un plazo de 60 días naturales para realizar las asambleas estatales que permitan subsanar las deficiencias observadas por esta autoridad electoral con respecto al quórum de dicha asamblea, así como para establecer la figura de delegados que deben concurrir a dicha asamblea nacional extraordinaria próxima a celebrarse.*

*Sobre el particular, cabe señalar que de la transcripción citada del escrito del primero de diciembre, la agrupación concede la razón a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al solicitar un plazo de sesenta días para subsanar las deficiencias observadas por dicha autoridad al solicitar tal plazo la propia agrupación reconoce que*

puede reponer el procedimiento en sesenta días, con lo cual resulta evidente que la agrupación pudo llevar a cabo correctamente el procedimiento señalado en sus estatutos en el plazo comprendido entre la fecha en que conocido los términos de la resolución nueve de junio de dos mil cinco y la fecha en que debió informar la integración de sus órganos directivos.

**Por consiguiente, no es dable que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, ni la Dirección Ejecutiva respectiva pudieran otorgar el plazo adicional solicitado por la agrupación, toda vez que tales instancias no pueden modificar el plazo establecido por este Consejo General, y de lo expuesto por la agrupación no se desprende ninguna razón para que esta autoridad atienda favorablemente tal solicitud.**

A lo señalado por este Consejo General en el considerando 6 del acuerdo señalado, es preciso comentar que, efectivamente mi representada puede reponer el procedimiento para subsanar las deficiencias observadas por la autoridad electoral, por esa misma razón, se solicitó el plazo de 60 días naturales, ya que durante el plazo al que hace referencia este Consejo general, por la situación de no contar en ese momento, con una adecuada orientación y asesoría para cumplir correctamente con los puntos resolutivos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 12 de mayo de 2005.

En cuanto a que no es dable que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, ni la Dirección Ejecutiva respectiva pudieran otorgar el plazo adicional solicitada por mi representada, toda vez que tales instancias no pueden modificar el plazo establecido por este Consejo General, al respecto, es de señalarse que tal respuesta, en sentido negativo, o en un sentido positivo, debió de haberla señalado alguna de las instancias de los órganos de autoridad electoral mencionados, pues fue a ellas a las que se les solicitó tal petición, y al no haber dado respuesta oportuna a tal petición, colocaron a mi representada en estado de indefensión, pues la agrupación política mencionada, estaba en espera de que la autoridad electoral respondiera en un sentido afirmativo o negativo a su petición; dicha falta de respuesta a la solicitud de mi representada, le causa agravio en sus derecho fundamental de petición; además, tal falta de respuesta viola los principios de certeza y legalidad a los que esta obligada a observar esta autoridad en todas y cada una de sus actuaciones.

Las precisiones antes mencionadas, deben ser consideradas por esta autoridad electoral, como razones suficientes para otorgar a mi representada un nuevo plazo a fin de que dicha agrupación política nacional, pueda llevar correctamente a cabo el procedimiento de reposición a las observaciones realizadas por esta misma autoridad.

Anexamos al presente escrito de respuesta, copia simple de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, numero **CG287/2005**, a probada en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2005, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios. programa de Acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Confluencia Ciudadana Chimalli, como prueba documental pública.

Por esta razón considero necesario establecer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Como ha quedado claramente descrito en el capítulo de hechos del presente escrito de respuesta, la falta de respuesta a la petición de mi representada, por parte de las dos instancias de autoridad electoral mencionadas en el capítulo de hechos; no solamente la colocó en estado de indefensión, sino que, también dicha falta de respuesta violentó su derecho supremo de petición y con ello la autoridad violenta los principios de certeza y legalidad a los que esta obligada a observar en cada una de sus resoluciones.

Afirmamos lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de derecho:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

**A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.**

*Como ha quedado demostrado en el punto 8 del capítulo de hechos del presente escrito de respuesta, quien da respuesta a la solicitud de mi representada, es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que aunque es la máxima autoridad de dirección de dicho Instituto; no le corresponde responder a tal solicitud, pues no fue a ella a la que se le solicitó; ya que de la interpretación gramatical del segundo párrafo del artículo 8 constitucional, quien debió en primera instancia, haber dado respuesta a la petición de mi representada, era la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que fue a dicha autoridad a la que se le solicitó tal plazo de 60 días; o como segunda instancia la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a quien la mencionada Dirección Ejecutiva, turno para su consideración.*

*Por lo tanto, al no haber respuesta de ninguna de las instancias de autoridad antes mencionadas, el derecho de petición de mi representada se vio agraviado.*

*A mayor abundamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido la siguiente Tesis de Jurisprudencia:*

**DERECHO DE PETICION EN MATERIA POLITICA. TAMBIEN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS.- (SE TRANSCRIBE)**

*Paso a continuación a manifestar mis elementos de convicción, que al presente escrito me permito acompañar*

#### **PRUEBAS:**

*Aportamos como pruebas de lo antes manifestado, los documentos públicos y privados mencionados en el capítulo de hechos del presente escrito de contestación.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Junta General ejecutiva del Instituto Federal Electoral, me permito solicitar:*

**PRIMERO.-** *Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de contestación.*

**SEGUNDO.-** *Por conducto de esta Junta General Ejecutiva, solicitarle al Consejo General del Instituto Federal Electoral, un plazo de 30 días naturales a fin de subsanar las deficiencias observadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al procedimiento seguido para la modificación de sus documentos básicos y a la conformación de sus órganos de dirección nacional y estatales; para que de esta forma la Agrupación Política Nacional 'Confluencia Ciudadana Chimalli', pueda dar correcta y cabalmente cumplidos los puntos resolutivos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco".*

**VIII.** Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, y con fundamento en los artículos 33; 34, párrafo 4; 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, inciso j); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, ordenó girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de solicitarle remitiera la copia certificada del oficio DEPPP/DPPF/4047/2005 de fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, así como la documentación que contiene las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, llevadas a cabo en la primera asamblea nacional extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil cinco, así como la convocatoria a dicha asamblea, acta de la misma, lista de asistencia y tabla de reformas a los estatutos.

**IX.** Con fecha veinticinco de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número DEPPP/DPPF/3088/06, suscrito por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió las certificaciones solicitadas señaladas en el resultando que antecede.

**X.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafo 4, 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 1, incisos d), j) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva ordenó elaborar el dictamen correspondiente con los elementos que obran en el expediente de cuenta, para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.

**XI.** Con fundamento en el artículo 86, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el dictamen de pérdida de registro de la agrupación política nacional "Confluencia Ciudadana Chimalli" en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, estableciendo dentro de su considerando sexto lo que se transcribe a continuación:

*“6.- Que sentado lo anterior, procede entrar a determinar si la agrupación política nacional ‘Confluencia Ciudadana Chimalli’, dejó de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro, en términos del artículo 35, párrafo 13, inciso e) del código electoral federal, en cuyo caso deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el tercer punto resolutive de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, consistente en decretar la pérdida del registro de dicha organización política.*

*Previo al estudio de los elementos con que cuenta esta autoridad para resolver el presente asunto, conviene formular las siguientes consideraciones, respecto de las normas que rigen el actual procedimiento:*

*En primer lugar, debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 86, párrafo 1, inciso j) y 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:*

#### **ARTICULO 35**

(...)

*13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:*

*d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones de este código;*

*e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y*

*f) Las demás que establezca este Código.*

#### **ARTICULO 67**

(...)

*2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f), del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f), del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.*

(...)

#### **ARTICULO 82**

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

*k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*

(...)

#### **ARTICULO 86**

*1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

(...)

*j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;*

(...)

#### **ARTICULO 269**

(...)

*4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código.’*

*Del contenido de los artículos transcritos, se desprende que por disposición expresa del artículo 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que tenga por finalidad establecer si procede o no la determinación de pérdida del registro de una agrupación política nacional, en virtud de haberse colmado alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) del propio código, deberá tramitarse conforme a lo establecido por el artículo 67, párrafo 2 de ese mismo cuerpo normativo, mismo que no se encuentra dentro del Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que nos permite colegir que las normas procedimentales a que se refiere el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultan inaplicables al caso que nos ocupa.*

*No resulta ociosa la precisión anterior, en virtud de que en el presente asunto nos encontramos inmersos en un procedimiento específico, cuya aplicación no es frecuente, dada la naturaleza de la consecuencia jurídica que persigue, ya que escapa a la generalidad de los asuntos que son sometidos a la consideración de esta autoridad, relativos a la materia administrativa disciplinaria.*

*En efecto, dentro de las facultades y obligaciones que tiene conferidas el Instituto Federal Electoral, en particular su máximo órgano de dirección, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

*De esta guisa, conviene decir que el ejercicio de las facultades del Instituto Federal Electoral, para vigilar y sancionar las actividades de los partidos y agrupaciones políticas, encuentra su mayor incidencia práctica, mediante la instauración de alguno de los dos procedimientos administrativos sancionadores más conocidos, a saber:*

*a) El genérico, previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y;*

*b) El especializado o específico, relativo a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a que se refiere el artículo 49-A, párrafo 2 del propio código.*

*No obstante lo anterior, en el presente asunto, derivado de la naturaleza de la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la interpretación gramatical de los dispositivos transcritos párrafos atrás, esta autoridad sostiene la existencia y aplicabilidad de un procedimiento distinto cuya finalidad única y concreta es determinar la procedencia o improcedencia de la pérdida del registro de una agrupación política, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en los incisos d), e) y f) del párrafo 13 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Al respecto, conviene decir que el procedimiento previsto en el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se circunscribe, por lo que hace a las agrupaciones políticas, a los actos que puedan tener como consecuencia la integración de una de las causales de pérdida de registro, previstas por el artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) y cuenta con las características particulares siguientes:*

**a) Un órgano sustanciador:** *la Junta General Ejecutiva, cuya función es elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política nacional que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, habiendo garantizado previamente su derecho de audiencia, para que el máximo órgano de dirección determine, de ser el caso, la pérdida del registro de la agrupación política, atento a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo 1, inciso k) y 86, párrafo 1, inciso j) del mismo ordenamiento.*

**b) Finalidad única:** *la identificación de circunstancias o elementos que puedan constituir una causal de pérdida del registro como agrupación política nacional, en términos de lo preceptuado por el artículo 269, párrafo 4, en relación con el 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son:*

**a)** Un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente sustanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita, así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, de resultar fundado, la sanción correspondiente.

**b)** Un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando tanto la materia inherente al financiamiento, la cual obedece a un procedimiento especializado, así como aquéllas que integren alguna de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 35, párrafo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta guisa, podemos obtener como una característica distintiva adicional que media entre los procedimientos en estudio, la relativa a las consecuencias jurídicas que puede producir cada uno. Esto es, que mientras en el procedimiento genérico existe la posibilidad de conocer o no del fondo del asunto, por virtud de la existencia de alguna causal de desechamiento o sobreseimiento, o bien, que una vez entrados en materia resulte fundada o infundada la cuestión toral, dentro del procedimiento que nos ocupa, las únicas posibilidades existentes son la declaración o no de la pérdida del registro de la agrupación política, presuntamente colocada en alguna de las causales que prevén ese efecto.

En mérito de lo expresado, debe decirse que las consideraciones anteriores, referentes a las características que distinguen al procedimiento administrativo genérico del específico para determinar la pérdida del registro de una agrupación política, tienen como criterio orientador la Tesis Relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

**‘SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO.**—El procedimiento administrativo

previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, en tanto que el diverso procedimiento previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del propio código se circunscribe a una materia especializada, inherente a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por lo que para que la autoridad electoral imponga una sanción a los institutos políticos respecto de irregularidades o infracciones cometidas en esta materia especializada, no está obligada a seguir el procedimiento genérico indicado. Esta conclusión se obtiene a partir de los numerales invocados, pues los términos en que se desarrolla el procedimiento administrativo especializado a que se refiere el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencian, que éste cuenta con las características particulares siguientes: a) un órgano sustanciador: la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuya función es realizar la revisión de los informes anuales y de campaña de dichos institutos políticos, en los términos precisados en el propio numeral, así como la elaboración del dictamen consolidado y del proyecto de resolución, que deben presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual determina, de ser el caso, la imposición de alguna sanción. b) finalidad única: la revisión de los mencionados informes que rindan los partidos o agrupaciones políticas, según corresponda. En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son: a) un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente sustanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita; así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, la sanción correspondiente. b) un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando la materia inherente al financiamiento. En esta virtud, si bien conforme con los numerales 49-A y 270 citados existen dos procedimientos administrativos de los que puede derivar la imposición de una sanción a los partidos y agrupaciones políticas, la pretendida aplicación del procedimiento genérico a que se refiere el artículo 270 se ve excluida si las circunstancias del caso concreto se ubican en los supuestos de hecho que prevé el diverso numeral 49-A, ya que en la técnica de la aplicación de la ley, impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98.—Partido del Trabajo.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.*

*Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 83-84, Sala Superior, tesis S3EL 060/98.'*

*En tal virtud, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procede a dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General de este Instituto, en su resolución número CG287/2005, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, en términos del procedimiento previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para conocer de las causales de pérdida del registro de una agrupación política nacional, concretamente en el caso que nos ocupa, aquélla que se encuentra prevista en el artículo 35, párrafo 13, inciso e) del propio código y que establece como causal de pérdida de registro para las agrupaciones políticas, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.*

*En efecto, en sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a 'Confluencia Ciudadana Chimalli', el registro como agrupación política nacional, imponiéndole la obligación, en el segundo resolutivo, de realizar reformas a su Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole en el cuarto resolutivo, un plazo de treinta días naturales contados a partir de que surta efectos su registro, a efecto de notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la integración de sus órganos nacionales y estatales, de conformidad con el artículo 35, párrafo 5) del Código comicial antes citado.*

*Asimismo, en el resolutivo tercero de dicho documento, se apercibió a la agrupación política nacional de referencia, que en caso de no cumplir con lo antes señalado, se procedería a resolver sobre la pérdida de su registro como Agrupación Política Nacional previa audiencia en la que la interesada sería oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*El día treinta de septiembre de dos mil cinco, la agrupación política nacional denominada 'Confluencia Ciudadana Chimalli' a través de su representante legal, el C. Aurelio Pérez Herrera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contenía las modificaciones a la Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día once de septiembre de dos mil cinco, a saber: Acta privada de la Asamblea Nacional referida, lista de asistencia y proyecto de documentos básicos modificados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto segundo de la resolución del Consejo General, por la que se les concedió el registro como agrupación política nacional.*

*Sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detectó diversas irregularidades, tales como que la convocatoria para dicha Asamblea fue emitida el día primero de septiembre de dos mil cinco, por los miembros del Comité Nacional Ejecutivo, sin que ocho de dichos miembros integrantes hayan demostrado ante esta autoridad haber sido designados conforme al procedimiento indicado por los Estatutos de la propia organización, asimismo, se detectó que la convocatoria de referencia fue dirigida a "los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados, Representantes Estatales y miembros afiliados de la agrupación" sin que conforme a sus normas estatutarias existan dichos representantes estatales, observándose que ocho de los asistentes a la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, asistieron en calidad de "representantes legales" y en suma que, de los dieciocho asistentes al referido evento celebrado el día once de septiembre de dos mil cinco, dieciséis de ellos no pueden ser considerados para validar el quórum de asistencia, toda vez que la figura de "representantes legales" no tiene sustento alguno en los estatutos sancionados por esta autoridad electoral el día doce de mayo de dos mil cinco.*

*Mediante los oficios DEPPP/DPPF/3347/05 y DEPPP/DPPF/3889/05, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le solicitó a la agrupación política en comento, que aclarase las inconsistencias señaladas en el párrafo anterior y manifestara lo que a su derecho conviniera.*

*Al respecto, la agrupación política en comento, a través del C. Miguel Angel Alvarez Torres, solicitó en su escrito de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, que se les otorgara un plazo de sesenta días naturales para realizar las asambleas estatales en las que supuestamente subsanarían las deficiencias observadas por esta autoridad electoral con respecto al quórum de dicha asamblea, así como para establecer la figura de delegados que deben concurrir a dicho evento.*

Por este motivo, en la resolución número CG287/2005 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, emitida por el Consejo General de este Instituto, se consideró que cuando la agrupación 'Confluencia Ciudadana Chimalli' solicitó un plazo de sesenta días para efectuar nuevamente su Asamblea Nacional Extraordinaria, y subsanar las deficiencias detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en cuanto al quórum con que se realizó su anterior asamblea, dicha agrupación reconoció que el órgano que realizó las modificaciones a sus Declaraciones de Principios, Programa de Acción y Estatutos, no fue constituido conforme al procedimiento previsto en sus normas estatutarias, y que por lo tanto, no resultó procedente el análisis del proyecto de reformas a los documentos básicos de la agrupación, al haber sido aprobado por un órgano que no cubrió las formalidades indispensables de su propia normatividad para aprobar tales modificaciones.

Así mismo, se señaló que ni la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, cuentan con las facultades para alterar o prorrogar los plazos otorgados por el Consejo General de este Instituto en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, y que aunado a lo anterior, el Consejo General no encontró una razón suficiente para que esta autoridad electoral atendiera favorablemente tal solicitud.

Ante la omisión referida en el párrafo anterior y en virtud del apercibimiento formulado a la agrupación en cita, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG288/2005 en donde se ordenó lo siguiente:

'PRIMERO: Se tienen por no cumplidos los puntos resolutiveos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por los que se ordenó modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada 'Confluencia Ciudadana Chimalli', y notificar la integración de sus órganos directivos, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos de la presente resolución."

Ahora bien, en atención a lo preceptuado por el artículo 67, párrafo 2 del código comicial federal, el cual establece que no podrá resolverse sobre la pérdida de registro de una agrupación política nacional, en el supuesto previsto en el artículo 35, párrafo 13, inciso e) de la misma legislación electoral, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política nacional de que se trate, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, ordenó emplazar a la organización política en cita, lo que se efectuó el día catorce de marzo de dos mil seis, recibiendo la contestación el día diecinueve del mismo mes y año, a través de la cual, dicha agrupación refirió que cumplió en tiempo y forma con los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En efecto, dicha agrupación política nacional argumentó que esta autoridad electoral, conculcó en su perjuicio la garantía constitucional, prevista en el ordinal octavo de dicha ley fundamental, relativa al derecho de petición, en virtud de que la organización en cita le solicitó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, que se les concediera un plazo de sesenta días naturales para subsanar las deficiencias observadas por esta autoridad respecto del procedimiento seguido para la modificación de sus documentos básicos, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le dio contestación a dicha solicitud, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/4047/05 en el cual se les había manifestado que su solicitud sería sometida a la consideración de la Comisión antes referida, razón por la cual, la agrupación en comento se mantuvo en espera de la respuesta a su solicitud, sin que haya recibido respuesta alguna, lo que en consideración del C. Aurelio Pérez Herrera, representante legal de la agrupación política referida, ocasionó que su representada no pudiera llevar a cabo la reposición del procedimiento para designar al órgano que llevaría a cabo la modificación de sus órganos básicos, quedando de esa manera en estado de indefensión.

Al respecto, debe mencionarse que en fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva el oficio número DEPPP/DPPF/3088/06 mediante el cual se remitió la copia certificada del oficio número DEPPP/DPPF/4047/05 de fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, observándose que en dicho oficio, el titular de la Dirección en mención, le comunicó al representante legal de la agrupación política 'Confluencia Ciudadana Chimalli' que por lo que hacía a sus escritos de fecha primero y dos de diciembre de dos mil

cinco, en los cuales solicitaba un plazo de sesenta días naturales para subsanar las deficiencias observadas por esta autoridad respecto del procedimiento seguido para la modificación de sus documentos básicos, los mismos serían sometidos a consideración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, 'dentro del análisis que la propia Comisión lleva a cabo con relación a la documentación entregada por su agrupación relativa a las reformas a los documentos básicos de su agrupación.'

Cabe destacar, en primer término, que el oficio antes referido constituye el medio a través del cual esta autoridad electoral dio respuesta a la solicitud planteada por la agrupación política y que aunado a lo anterior, el contenido de dicho oficio no tiene efectos suspensivos, es decir, que por el hecho de que el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hubiere comunicado que los escritos de fecha primero y dos de diciembre de dos mil cinco, serían sometidos a consideración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, no es posible de ninguna manera suspender el término de treinta días naturales, que previamente se había otorgado a la agrupación por el Consejo General de este Instituto, tanto porque en el oficio de referencia no se alude expresa o tácitamente a dicha suspensión (sino que únicamente se contesta en el sentido de que dicha petición será sometida a análisis por la Comisión), como por el hecho de que el titular de la Dirección Ejecutiva en comento, así como la Comisión, carecen de la facultad de modificar los plazos otorgados por el Consejo General de este Instituto a las agrupaciones políticas nacionales.

Luego entonces, resulta inexacto lo argumentado por el representante de la agrupación política 'Confluencia Ciudadana Chimalli', en el sentido de que una vez que su representada recibió el oficio número DEPPP/DPPF/4047/05 en el cual se les comunicó que su solicitud de un nuevo plazo para subsanar deficiencias, sería sometida a la consideración de la Comisión, ello implicaba aguardar hasta que se les volviese a notificar si se les otorgaría o no dicho término, y que en razón de lo anterior, su representada quedó en estado de indefensión; máxime si se pondera que el contenido del oficio antes referido, resulta bastante claro en el sentido de que comunica a la organización política que sus escritos de fecha primero y dos de diciembre de dos mil cinco, serían examinados y valorados dentro del análisis que la propia Comisión llevaría a cabo con relación a la documentación entregada por la agrupación relativa a las reformas a sus documentos básicos, lo que no implica una respuesta en cuanto a que dicha agrupación deba aguardar para ver si se le concede o no dicho plazo, sino que la respuesta que se le otorga a su petición, es precisamente que sus escritos de fecha primero y dos de diciembre de dos mil cinco, serían analizados y valorados.

En efecto, el denominado 'derecho de petición', acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 80. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta, sin embargo, no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovido, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso, por lo que el oficio DEPPP/DPPF/4047/05 signado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lejos de conculcar la garantía del 'derecho de petición' se emitió acorde con lo establecido por el artículo 80. constitucional, pues a través de la misma se dio respuesta a la solicitud hecha por la organización de referencia, comunicándole que los escritos de fecha primero y dos de diciembre de dos mil cinco, serían sometidos al análisis de la documentación que dicha agrupación había presentado a efecto de acreditar la modificación de sus documentos básicos, lo cual se encuentra dentro de las facultades de la Comisión y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y no así el modificar los plazos como lo esperaba la agrupación política. Lo anterior encuentra sustento en criterios jurisprudenciales como el que a continuación se transcribe:

**'Derecho de petición. Sus elementos.** El denominado 'derecho de petición', acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 80. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para

recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICION, ALCANCE LEGAL DEL."

Con lo anterior, resulta válido establecer que la agrupación "Confluencia Ciudadana Chimalli" no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en el segundo resolutivo de la resolución CG287/2005 de fecha doce de mayo de dos mil cinco, mediante la cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral había otorgado a la otrora asociación civil en comento el registro como agrupación política nacional.

Al respecto, cabe destacar que la acreditación del cumplimiento de las normas estatutarias aprobadas por el Consejo General de este Instituto, para la modificación de los documentos básicos de la agrupación política nacional en cuestión, constituye la garantía efectiva para que los ciudadanos afiliados a la agrupación, conozcan, participen y manifiesten su conformidad con las reformas a sus documentos básicos, de lo contrario, las decisiones relevantes como los propios fines de la agrupación, o bien las medidas para cumplir con tales propósitos, y las reglas internas que se establezcan, determinadas en sus Estatutos, podrían ser modificadas a discreción sin que los militantes de la agrupación tuvieran conocimiento, intervinieran o estuvieran de acuerdo con tales modificaciones estatutarias.

Conviene aclarar, que esta autoridad no pretende realizar una nueva valoración en cuanto a los hechos que tiene documentados en sus archivos y que guardan relación con la agrupación política nacional 'Confluencia Ciudadana Chimalli', mismos que fueron reseñados durante el presente procedimiento, toda vez que éstos ya fueron objeto de valoración y decisiones jurídicas anteriores, cuyas consecuencias se han producido definitivamente, sin que exista la posibilidad de que vuelvan a producir efecto jurídico alguno, conforme al principio general de derecho conocido como *non bis in idem*, pues el presente procedimiento tuvo como finalidad oír a la agrupación política aludida en su defensa, y verificar si le asiste o no la razón en cuanto a los motivos por los cuales consideró que había dado cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificándose a través de los medios de prueba que fueron recabados por la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, que de la lectura de los mismos, se desprende que la organización política emplazada nunca dio el debido cumplimiento a lo que le exigía este Instituto para poder analizar el contenido de las reformas a sus documentos básicos.

En mérito de lo expuesto es válido arribar a la conclusión de que la agrupación política 'Confluencia Ciudadana Chimalli' dejó de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de su registro, al haber inobservado la instrucción emitida por esta institución, dentro de la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco, conculcando con ello lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 13, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

**XII.** En tal virtud y visto el dictamen relativo al expediente número JGE/QCG/004/2006, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

2. Que el dispositivo 35, párrafo 13, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, por parte de las agrupaciones políticas nacionales constituye una causa de pérdida del mismo.

3. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para resolver sobre la pérdida del registro de las agrupaciones políticas nacionales, en los casos previstos por el artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que como dispone el artículo 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales, en los casos previstos en el artículo 35, estándose a lo dispuesto en el artículo 67 del propio código.

5. Que en términos del artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene las facultades para conocer de las causales de pérdida de registro de una agrupación política.

6. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33; 34, párrafo 4, 35, párrafo 13, inciso e); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos j); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se declara procedente la pérdida del registro de "Confluencia Ciudadana Chimalli" como agrupación política nacional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 67, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de Centro de Estudios para el Desarrollo de México como Agrupación Política Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. JGE/QCG/005/2006.- CG67/2007.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE "CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO" COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.**

Distrito Federal, a 23 de marzo de dos mil siete.

**VISTOS** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCG/005/2006, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG288/2005 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", la cual dentro de los resolutivos primero y segundo, estableció:

**“PRIMERO.-** Se tienen por no cumplidos los puntos resolutiveos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por los que se ordenó modificar los “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO” y notificar la integración de sus órganos directivos, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos de la presente resolución.”

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la resolución señalada en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 33; 34, párrafo 4; 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, inciso j); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número JGE/CG/005/2006, así como girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara el nombre del presidente o representante legal de la Agrupación Política Nacional “Centro de Estudios para el Desarrollo de México”, así como el domicilio de la misma, de acuerdo con los últimos registros relacionados con dicha organización.

III. Mediante oficio número SJGE/023/2004, de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirviera informar el nombre del Presidente o representante legal de la agrupación política nacional “Centro de Estudios para el Desarrollo de México”, así como el domicilio de la misma, de acuerdo con los últimos registros relacionados con dicha organización.

IV. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/0471/2006, de fecha veinte de ese mismo mes y año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó que de acuerdo con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el Presidente de la Agrupación Política Nacional “Centro de Estudios para el Desarrollo de México” es el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, y que así mismo, el último domicilio registrado ante esa Dirección Ejecutiva por parte de dicha agrupación, es el ubicado en calle Otomies, número 75 interior 2, colonia Tlalcoligía, delegación Tlalpan, C. P. 14430, México, Distrito Federal.

V. Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y con fundamento en los artículos 33; 34, párrafo 4; 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, inciso j); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó emplazar a la agrupación política nacional “Centro de Estudios para el Desarrollo de México”, para que dentro del término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. El día diez de marzo de dos mil seis, a las doce horas con treinta minutos, se efectuó el emplazamiento a la agrupación política nacional “Centro de Estudios para el Desarrollo de México” en el domicilio que tiene registrado dicha organización política ante esta autoridad, para oír y recibir notificaciones.

VII. El día diecisiete de marzo de dos mil seis, la agrupación política nacional “Centro de Estudios para el Desarrollo de México” a través del ciudadano Guadalupe Villaseñor Villalobos, en su carácter de Presidente del “Centro de Estudios para el Desarrollo de México”, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos que:

*“1.- En la sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de 2005, el Consejo General otorgó a nuestra asociación “CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO”, su registro como Agrupación Política Nacional, en esta resolución se establece:*

*SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 27 incisos b, c, d y g, y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución, a más tardar el 30 de septiembre de 2005. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General, en el término establecido por el artículo 38 párrafo primero, inciso 1, del código invocado, para que previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.*

*CUARTO. La Agrupación Política Nacional, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que surta efectos su registro, de conformidad con el artículo 35, párrafo 5° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Esta Agrupación Política respondió mediante escrito enviado el 30 de septiembre de 2005, entregando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación que avala las modificaciones a los estatutos, llevadas a cabo en nuestra Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día 24 de septiembre del 2005. En la cual se entregó acta de la Asamblea Nacional, Estatutos aprobados por la Asamblea, recorte de periódico donde se hace constar la publicación de la convocatoria en un periódico de circulación nacional, así como un disquete conteniendo la versión electrónica de los Estatutos aprobados, esta documentación fue recibida por el Sr. Ulises López C. a las 20:55 hrs. (Anexo 1).

El día 14 de octubre de 2005, recibimos en las oficinas de esta Agrupación Política, el oficio No. DEPPP/DPPF/3350/05, de fecha 10 de octubre de 2005. En dicho documento el Lic. Fernando Agiss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos nos informa que una vez analizada la documentación enviada el 30 de septiembre, se encontraron las inconsistencias siguientes:

En el acta de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, realizada el 24 de septiembre del año en curso, no indica puntualmente las modificaciones realizadas a los estatutos; no se anexan los acusos de la notificación por escrito a las delegaciones, conforme a lo establecido en el artículo 5°; esta Dirección solo tiene acreditadas 10 delegaciones en el acta constitutiva, y en el punto 1 del orden del día del acta de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, su agrupación registra la asistencia de 39 de 75 delegados que cuentan con membresía, por lo que se requiere el listado de asistencia a dicho evento y remita la documentación que acredite a dichos delegados. Cabe mencionar que, sin estos documentos no es posible a esta autoridad continuar con el procedimiento correspondiente, toda vez que no se cuenta con los elementos que le permitan tener certeza sobre la validez de las modificaciones presentadas a los estatutos. Por ello, es necesario que la agrupación política que representa envíe la aclaración del caso y la documentación citada, en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación del presente.

No omito comentar que su respuesta al presente resulta indispensable para estar en posibilidad de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva lo conducente respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones efectuadas a los estatutos de la agrupación, en cumplimiento a lo ordenado por la resolución del máximo órgano de dirección de este Instituto aprobada el pasado 12 de mayo de 2005". (Anexo 2).

El día 18 de octubre de 2005, esta Agrupación Política dio respuesta al oficio antes descrito, mediante el comunicado Presidencia/030/2005 (Anexo 3), en el cual se menciona que se envía el acta de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos solicitados en el oficio citado (Anexo 4). Asimismo anexamos la comprobación de la notificación a las delegaciones, así como la lista de asistencia de los 39 delegados a la primera Asamblea Nacional Extraordinaria (Anexo 5). También enviamos la documentación que acredita a dichos delegados, consistente en diversos comunicados de los presidentes de las delegaciones asistentes (Anexo 6).

Como se puede hacer notar, cumplimos cabalmente con los requerimientos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante su oficio No. DEPPP/DPPF/3350/05.

Es importante mencionar que en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG288/2005, en ningún lado aparece el documento referido en el párrafo anterior, pero sí aparece el oficio No. DEPPP/DPPF/3625/2005, este documento nunca fue hecho llegar a nuestra Agrupación, pese a que existió comunicación telefónica entre esta Agrupación y personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente con la C. Miriam Cervantes, la cual nos solicitó le enviáramos una copia electrónica de nuestros estatutos modificados, al Mtro. Fidel Astorga Ortiz, en virtud de haber extraviado la versión entregada oficialmente. Esta solicitud fue realizada el día 28 de octubre de 2005, enviándoselos, mediante correo electrónico el día 2 de noviembre, y confirmándonos el Maestro Fidel Astorga Ortiz la llegada del correo el día 3 de noviembre, indicándonos estar "al pendiente en el caso de requerir alguna otra información" (Anexo 7). Sin embargo ya no tuvimos ninguna otra comunicación sino hasta el 2 de enero de 2006, que se notificó la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral No. CG288/2005, en la cual nos enteramos que, según dicho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no dimos respuesta al oficio No. DEPPP/DPPF/3625/2005, y en virtud de eso, el 1° de noviembre notifican por estrados. Es importante resaltar que si se revisan las fechas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pudo haber realizado la notificación correspondiente en el domicilio, o por teléfono o correo electrónico; como ya comprobamos nos requirieron otra información.

*La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no puede argumentar el desconocimiento de nuestro domicilio porque esa área le informa nuestro domicilio al Lic. Manuel López Bernal, mediante Oficio No. DEPPP/DPPF/0471/2006 (Anexo 8).*

*Queremos dejar constancia que en nuestras oficinas siempre existe personal en horarios de oficina, hemos recibido diversas comunicaciones de ese Instituto en los periodos mencionados, los cuales anexamos a la presente, como prueba (Anexo 9).*

*En la resolución CUARTA, del acuerdo del Consejo General celebrada el 12 de mayo de 2005, donde se otorgó el registro a nuestra Agrupación Política, se solicita que informemos sobre la integración de nuestros órganos nacionales y estatales, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, nos solicitó anexáramos a esta información la documentación original donde aparecieran los nombramientos respectivos. Es importante señalar que el documento que nos permitía cumplir con este requerimiento es el instrumento notarial 30538, expedido por el notario 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, dicho instrumento fue extraviado por personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprometiéndose a entregarnos una copia certificada si no se encontraba el original, lo cual no ha sucedido a la fecha, pese a las reiteradas solicitudes realizadas por nuestra parte. Lo anterior lo hacemos constar con el acta de entrega recepción, firmada por el representante de la Agrupación Política y por un funcionario del IFE, el C. Ulises López Clemente (Anexo 10).*

*En virtud de las pruebas ofrecidas, queremos dejar constancia:*

*PRIMERO. Que hemos cumplido con el resolutivo segundo de la resolución del Consejo General del IFE, de fecha 12 de mayo de 2005, en el cual se nos ordenó modificar los estatutos de nuestra Agrupación Política.*

*SEGUNDO. Que el no cumplir con el resolutivo cuarto de la resolución del Consejo General del IFE, de fecha 12 de mayo de 2005, es por la falta de organización de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la salvaguarda de nuestra documentación.*

*TERCERO. Solicitamos se realice una investigación de las omisiones encontradas en la resolución del Consejo General CG288/2005, donde no se incluye la información proporcionada mediante nuestro oficio Presidencia /030/05, de fecha 18 de octubre de 2005, ya que la omisión de este documento pone en riesgo el registro de nuestra agrupación.*

*CUARTO. Solicitamos se permita que el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, de manera personal, y en la fecha que usted indique, presente declaración para complementar el derecho que tenemos contemplado en el artículo 67, párrafo segundo el cual menciona que "no podrá resolverse sobre la pérdida de registro de una agrupación política sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política", por lo cual consideramos importante se oiga la voz de nuestro representante legal."*

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, y con fundamento en los artículos 33; 34, párrafo 4, 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u); 269, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, ordenó girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que se sirviera proporcionar lo siguiente: a) Copia certificada del oficio número DEPPP/DPPF/3350/05 de fecha diez de octubre de dos mil cinco; b) Copia certificada del oficio mediante el cual "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", agrupación política nacional, dio contestación al oficio señalado en el inciso anterior, así como la documentación que acompañó a través de dicho oficio; c) Copia certificada del instrumento notarial número 30538, expedido por el Notario Público número 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero; y, d) Todas aquellas diligencias y constancias que motivaron la emisión del oficio número DEPPP/DPPF/3681/2005 de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, mediante el cual se solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, la notificación por estrados del oficio número DEPPP/DPPF/3681/2005, el cual permaneció fijado los días cuatro, cinco, seis y siete de noviembre de dos mil cinco.

**IX.** El día veintisiete de octubre de dos mil seis, a las diez horas con treinta minutos, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio de referencia.

**X.** Con fecha tres de noviembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva el oficio número DEPPP/DPPF/4917/06, signado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió las copias certificadas que le fueron solicitadas.

**XI.** Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil seis y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafo 4, 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 1, incisos d), j) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u); 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, ordenó elaborar el dictamen correspondiente con los elementos que obran en el expediente de cuenta, para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.

**XII.** Con fundamento en el artículo 86, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el dictamen de pérdida de registro de la agrupación política nacional "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, estableciendo dentro de su considerando 6 lo que se transcribe a continuación:

*"6.- Que sentado lo anterior, procede entrar a determinar si la agrupación política nacional "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", dejó de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro, en términos del artículo 35, párrafo 13, incisos e) y f) del código electoral federal, en cuyo caso deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el tercer punto resolutivo de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha doce de mayo del año dos mil cinco, consistente en decretar la pérdida del registro de dicha organización política.*

*Previo al estudio de los elementos con que cuenta esta autoridad para resolver el presente asunto, conviene formular las siguientes consideraciones, respecto de las normas que rigen el actual procedimiento:*

*En primer lugar, debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 13, incisos d), e) y f); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 86, párrafo 1, inciso j) y 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:*

**"ARTICULO 35**

(...)

*13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:*

- d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones de este código;*
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y*
- f) Las demás que establezca este Código.*

**ARTICULO 67**

(...)

*2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f), del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f), del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.*

(...)

**ARTICULO 82**

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

*k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*

(...)

**ARTICULO 86**

*1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

(...)

*j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;*

(...)

**ARTICULO 269**

(...)

**4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código.”**

*Del contenido de los artículos transcritos, se desprende que por disposición expresa del artículo 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que tenga por finalidad determinar si procede o no la determinación de pérdida del registro de una agrupación política nacional, en virtud de haberse colmado alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) del propio código, deberá tramitarse conforme a lo establecido por el artículo 67, párrafo 2 de ese mismo cuerpo normativo, mismo que no se encuentra dentro del Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que nos permite colegir que las normas procedimentales a que se refiere el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultan inaplicables al caso que nos ocupa.*

*No resulta ociosa la precisión anterior, en virtud de que en el presente asunto nos encontramos inmersos en un procedimiento específico, cuya aplicación no es frecuente, dada la naturaleza de la consecuencia jurídica que persigue, ya que escapa a la generalidad de los asuntos que son sometidos a la consideración de esta autoridad, relativos a la materia administrativa disciplinaria.*

*En efecto, dentro de las facultades y obligaciones que tiene conferidas el Instituto Federal Electoral, en particular su máximo órgano de dirección, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

*De esta guisa, conviene decir que el ejercicio de las facultades del Instituto Federal Electoral, para vigilar y sancionar las actividades de los partidos y agrupaciones políticas, encuentra su mayor incidencia práctica, mediante la instauración de alguno de los dos procedimientos administrativos sancionadores más conocidos, a saber:*

- a) *El genérico, previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y;*
- b) *El especializado o específico, relativo a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a que se refiere el artículo 49-A, párrafo 2 del propio código.*

*No obstante lo anterior, en el presente asunto, derivado de la naturaleza de la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la interpretación gramatical de los dispositivos transcritos párrafos atrás, esta autoridad sostiene la existencia y aplicabilidad de un procedimiento distinto cuya finalidad única y concreta es determinar la procedencia o improcedencia de la pérdida del registro de una agrupación política, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en los incisos d), e) y f) del párrafo 13 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Al respecto, conviene decir que el procedimiento previsto en el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se circunscribe, por lo que hace a las agrupaciones políticas, a los actos que puedan tener como consecuencia la integración de una de las causales de pérdida de registro, previstas por el artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) y cuenta con las características particulares siguientes:*

**a) Un órgano sustanciador:** *la Junta General Ejecutiva, cuya función es elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política nacional que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35, párrafo 13, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, habiendo garantizado previamente su derecho de audiencia, para que el máximo órgano de dirección determine, de ser el caso, la pérdida del registro de la agrupación política, atento a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo 1, inciso k) y 86, párrafo 1, inciso j) del mismo ordenamiento.*

**b) Finalidad única:** *la identificación de circunstancias o elementos que puedan constituir una causal de pérdida del registro como agrupación política nacional, en términos de lo preceptuado por el artículo 269, párrafo 4, en relación con el 35, párrafo 13, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son:

**a)** Un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente sustanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita, así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, de resultar fundado, la sanción correspondiente.

**b)** Un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando tanto la materia inherente al financiamiento, la cual obedece a un procedimiento especializado, así como aquéllas que integren alguna de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 35, párrafo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta guisa, podemos obtener como una característica distintiva adicional que media entre los procedimientos en estudio, la relativa a las consecuencias jurídicas que puede producir cada uno. Esto es, que mientras en el procedimiento genérico existe la posibilidad de conocer o no del fondo del asunto, por virtud de la existencia de alguna causal de desechamiento o sobreseimiento, o bien, que una vez entrados en materia resulte fundada o infundada la cuestión toral, dentro del procedimiento que nos ocupa, las únicas posibilidades existentes son la declaración o no de la pérdida del registro de la agrupación política, presuntamente colocada en alguna de las causales que prevén ese efecto.

En mérito de lo expresado, debe decirse que las consideraciones anteriores, referentes a las características que distinguen al procedimiento administrativo genérico del específico para determinar la pérdida del registro de una agrupación política, tienen como criterio orientador la Tesis Relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

**“SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO.**—El procedimiento administrativo

previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, en tanto que el diverso procedimiento previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del propio código se circunscribe a una materia especializada, inherente a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por lo que para que la autoridad electoral imponga una sanción a los institutos políticos respecto de irregularidades o infracciones cometidas en esta materia especializada, no está obligada a seguir el procedimiento genérico indicado. Esta conclusión se obtiene a partir de los numerales invocados, pues los términos en que se desarrolla el procedimiento administrativo especializado a que se refiere el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencian, que éste cuenta con las características particulares siguientes: a) un órgano sustanciador: la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuya función es realizar la revisión de los informes anuales y de campaña de dichos institutos políticos, en los términos precisados en el propio numeral, así como la elaboración del dictamen consolidado y del proyecto de resolución, que deben presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual determina, de ser el caso, la imposición de alguna sanción. b) finalidad única: la revisión de los mencionados informes que rindan los partidos o agrupaciones políticas, según corresponda. En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son: a) un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente sustanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita; así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, la sanción correspondiente. b) un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando la materia inherente al financiamiento. En esta virtud, si bien conforme con los numerales 49-A y 270 citados existen dos procedimientos administrativos de los que puede derivar la imposición de una sanción a los partidos y agrupaciones políticas, la pretendida aplicación del procedimiento genérico a que se refiere el artículo 270 se ve excluida si las circunstancias del caso concreto se ubican en los supuestos de hecho que prevé el diverso numeral 49-A, ya que en la técnica de la aplicación de la ley, impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98.—Partido del Trabajo.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 83-84, Sala Superior, tesis S3EL 060/98.”

En tal virtud, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procede a dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General de este Instituto, en su resolución número CG288/2005, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, en términos del procedimiento previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para conocer de las causales de pérdida del registro de una agrupación política nacional, concretamente en el caso que nos ocupa, aquella que se encuentra prevista en el artículo 35, párrafo 13, inciso e) del propio código y que establece como causal de pérdida de registro para las agrupaciones políticas, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

En efecto, en la resolución CG288/2005 del Consejo General de este Instituto, se tuvieron por no cumplidos los puntos resolutive segundo y cuarto de la resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, a través de la cual, el Consejo General de este Instituto le había otorgado a la organización “Centro de Estudios para el Desarrollo de México”, su registro como agrupación política nacional con el condicionamiento de que debería realizar las reformas a sus Estatutos a más tardar el día treinta de septiembre de dos mil cinco.

Lo anterior, en virtud de las consideraciones que en lo sustancial se hicieron consistir en lo siguiente:

“Mediante escrito recibido el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por su Asamblea Nacional en sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil cinco.

Que como resultado del análisis y mediante oficio DEPPP/DPPF/3625/2005, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le comunicó a la agrupación política en cita, que su informe presentaba omisiones, tales como que, no remitía la documentación que acreditaba la elección de los representantes (delegados) asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada en el Distrito Federal, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cinco, (pues acorde con lo establecido en los estatutos de dicha organización política, la mencionada Asamblea Nacional se conforma con un delegado por cada cien integrantes, delegados que se eligen en cada entidad federativa mediante el voto libre y secreto durante las asambleas estatales que se celebren para tales efectos), siendo el caso que, la documentación aportada por la agrupación “Centro de Estudios para el Desarrollo de México” el día treinta de septiembre del año próximo pasado, no incluía las convocatorias, las actas de las asambleas estatales en las que se eligieron a dichos a dichos delegados y listas de asistencia, solicitud que se hizo a la agrupación política en mención, con el fin de que se estuviera en la posibilidad de verificar el quórum contemplado por los dispositivos de sus propios estatutos.

Por lo anterior se concedió a la agrupación “Centro de Estudios para el Desarrollo de México” un plazo de tres días hábiles para que remitiera la documentación de referencia, y aclarara lo que a su derecho conviniera, sin que la organización en cita haya dado respuesta al oficio DEPPP/DPPF/3625/2005, notificado el día veinticinco de octubre de dos mil cinco, por lo que el Consejo General de este Instituto, no tuvo en su momento oportuno la posibilidad material de comprobar que el proyecto de reformas estatutarias presentadas con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco se hubieran aprobado de conformidad con lo señalado por los estatutos de la agrupación política de referencia.

Que encontrándose en la hipótesis normativa de los artículos 26, párrafo 3 y 27, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/DPPF/3681/2005 de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, (sic) la notificación por estrados del oficio citado en el párrafo anterior, el cual permaneció fijado los días cuatro, cinco, seis y siete de noviembre del presente año.

Que a la fecha, la agrupación política nacional “CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO” no ha dado respuesta al oficio DEPPP/DPPF/3625/2005, y en consecuencia, este Consejo General no esta en la posibilidad de comprobar que el proyecto de reformas estatutarias presentadas con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, se hubieran aprobado de conformidad con lo señalado por los estatutos de la agrupación aprobados por este Consejo General en su sesión de fecha doce de mayo de dos mil cinco.”

Ahora bien, al contestar el emplazamiento ordenado en el presente procedimiento de pérdida de registro, la organización 'Centro de Estudios para el Desarrollo de México' argumentó lo siguiente:

'Que cumplió cabalmente en tiempo y forma los requerimientos antes realizados, y que el día catorce de octubre de dos mil cinco, recibió el oficio número DEPPP/DPPF/3350/05 el cual no es mencionado en la resolución CG288/2005, y por el cual se le otorgaba un plazo de tres días para subsanar las omisiones encontradas, cosa que la agrupación en cita realizó mediante el oficio número Presidencia/030/2005, remitiendo a la Dirección requirente la información solicitada, consistente en acta de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la lista de asistencia de los treinta y nueve delegados a la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y diversa documentación que supuestamente acredita a dichos delegados, consistente en comunicados de los presidentes de las delegaciones asistentes.

Que en la resolución número CG288/05, del Consejo General de este Instituto, no se tomó en consideración tanto el oficio número DEPPP/DPPF/3350/05 como su respectiva contestación por parte de "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", y que si en cambio se alude el oficio número DEPPP/DPPF/3625/2005, el cual nunca fue entregado a la agrupación política en cuestión, a pesar de que existió comunicación telefónica entre la organización política y la Dirección Ejecutiva.

Que el documento que acreditaba la integración de sus órganos nacionales y estatales, era el instrumento notarial número 30538, expedido por el Notario Público número 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, el cual fue extraviado por personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que el mencionado personal se había comprometido a entregar una copia certificada en caso de no encontrar el original, lo que no sucedió hasta el momento en que se realizó la contestación.'

En consecuencia, y a efecto de comprobar si le asistía o no la razón a la agrupación política 'Centro de Estudios para el Desarrollo de México', en cuanto que había dado cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas a través de la resolución del Consejo General de este Instituto, de fecha doce de mayo de dos mil cinco, a través de la cual se le había otorgado el registro como agrupación política nacional, pero que el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos omitió realizar el análisis de dichos documentos, se solicitó a la citada Dirección Ejecutiva la documentación mencionada por la agrupación de referencia.

Por ende, del análisis a la documentación remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/DPPF/4917/06 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, esta autoridad electoral advierte que efectivamente, el día catorce de octubre de dos mil cinco, le fue notificada a la agrupación política en cita, el oficio DEPPP/DPPF/3350/05 a través del cual se le comunicaba que una vez analizada la documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos, se habían encontrado diversas inconsistencias, tales como la relacionada con la acreditación de los treinta y nueve delegados que asistieron a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en donde se llevó a cabo la reforma de sus documentos básicos, y que dicha agrupación contestó al requerimiento mediante el oficio PRESIDENCIA/030/2005, el día dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Sin embargo, también se advierte que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio número DEPPP/DPPF/3625/2005, mediante el cual le comunicaba a la agrupación en cuestión, que al revisar la documentación remitida a través de su oficio PRESIDENCIA/030/2005, subsistían algunas inconsistencias relativas a la acreditación de los treinta y nueve delegados que asistieron a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en donde se llevó a cabo la reforma de sus documentos básicos.

Asimismo se observó que al momento de efectuarse la notificación del oficio DEPPP/DPPF/3625/05, esto es, el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, siendo las doce horas con veinte minutos, el notificador de este Instituto no encontró a persona alguna en el domicilio señalado por la propia organización política de mérito, según consta en el acta levantada por dicho funcionario, por lo que se procedió en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3 y 27, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fijando la cédula y copia del oficio referido en un lugar visible del local, así como en los estrados de este Instituto, en donde permaneció fijado los días cuatro, cinco, seis, y siete de noviembre de dos mil seis.

*En mérito de lo expuesto es válido arribar a la conclusión de que la agrupación política 'Centro de Estudios para el Desarrollo de México' dejó de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de su registro, al haber inobservado la instrucción emitida por esta institución, dentro de la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco, conculcando con ello lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 13, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Conviene aclarar, que esta autoridad no pretende realizar una nueva valoración en cuanto a los hechos que tiene documentados en sus archivos y que guardan relación con la agrupación política nacional 'Centro de Estudios para el Desarrollo de México', mismos que fueron reseñados durante el presente procedimiento, toda vez que éstos ya fueron objeto de valoración y decisiones jurídicas anteriores, mismas que han quedado firmes, produciendo sus consecuencias definitivamente, ya que la agrupación de referencia, no hizo valer medio de impugnación jurídico alguno respecto de dichas valoraciones y decisiones.*

*En esta tesitura, conviene referir que el presente procedimiento tuvo como finalidad oír a la agrupación política aludida en su defensa, y verificar si le asiste o no la razón en cuanto a los motivos por los cuales consideró que había dado cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo que fue realizado mediante la verificación de los medios de prueba que fueron recabados por la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, y que permite a esta autoridad concluir que la organización política emplazada, no atendió debidamente los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva en cita, necesarios para poder analizar el contenido de las reformas a sus Estatutos, pues no demostró la elección, conforme al procedimiento previsto en dichos documentos, de los delegados asistentes a su Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en la cual presuntamente se realizaron las reformas a sus Estatutos."*

**XIII.** En tal virtud y visto el dictamen relativo al expediente número JGE/QCG/005/2006, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

2. Que el dispositivo 35, párrafo 13, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, por parte de las agrupaciones políticas nacionales constituye una causa de pérdida del mismo.

3. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para resolver sobre la pérdida del registro de las agrupaciones políticas nacionales, en los casos previstos por el artículo 35, párrafo 13, incisos e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que como dispone el artículo 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales, en los casos previstos en el artículo 35, estándose a lo dispuesto en el artículo 67 del propio código.

5. Que en términos del artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene las facultades para conocer de las causales de pérdida de registro de una agrupación política.

6. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33; 34, párrafo 4, 35, párrafo 13, inciso e); 67, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso k); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos j); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se declara procedente la pérdida del registro de "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" como agrupación política nacional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 67, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

NOTIFICACION AL DEMANDADO:  
IMPULSORA JALISCIENSE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 222/2006-IV, promovido por PEMEX REFINACION, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se ADMITE la demanda en la vía ordinaria mercantil; fórmese y regístrese el expediente con el número 222/2006-IV; emplácese al demandado IMPULSORA JALISCIENSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, mismos que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2007.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Nelly Hernández Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 245901)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado.  
Arturo Miranda Zárate.  
Presente.

En los autos del juicio de amparo 45/2007, promovido por Nora Villalpando Badillo, apoderada legal de Universidad Latinoamericana, Sociedad Civil; contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad; que hace consistir en todo lo actuado dentro del expediente laboral 1561/2004, a partir del emplazamiento; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintisiete de febrero de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 2 de marzo de 2007.

La Secretaria

**Christian del Rosario Salinas Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 246040)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos  
Cuernavaca, Mor.**

**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA SUCESION A BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, O QUIEN RESULTE BENEFICIARIO DE LOS BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ.

En los autos del juicio de amparo 885/2006-IV, promovido por Agripina Ramirez Muñoz, contra actos del secretario de la Reforma Agraria, director General del Registro Agrario Nacional, ambos con sede en México, Distrito Federal, delegado del Registro Agrario Nacional con residencia en esta ciudad y magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Nueve, con domicilio en Cuautla, Morelos, se ha señalado a la SUCESION A BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, O QUIEN RESULTE BENEFICIARIO DE LOS BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, como parte tercero perjudicada y como se desconoce el domicilio actual, por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil siete, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel Nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la citada parte tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por conducto de apoderado o representante legal; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional. Así también, se le hace del conocimiento que el acto reclamado por la parte quejosa se hace consistir en: "ACTO RECLAMADO.- Señalo como acto reclamado de las Autoridades señaladas como Responsables Ordenadoras la Investigación General de Usufructo Parcelario, llevada a cabo en el poblado ejidal de Nepopualco, Municipio de Totoloapan, Morelos, el día 3 de mayo de 1991, así como el acta que se levantó en dicha fecha, al igual que el acta de inspección ocular llevada a cabo en el mes de abril de 1991, al interior del propio núcleo ejidal, por la que se dice se canceló el certificado de derechos agrarios número 18861, a nombre de mi difunto padre JUAN RAMIREZ CORDOBA, así como la consecuente expedición de certificado número 3984989, a nombre de SILVINO RAMIREZ MUÑOZ; De la cual se canceló el certificado de derechos agrarios número 18861 del ejido de Nepopualco, Municipio de Totolapan, Morelos, y cuyo titular era mi difunto padre el C. JUAN RAMIREZ CORDOBA, así como, la subsecuente expedición del certificado número 3984989 a nombre de SILVINO RAMIREZ MUÑOZ"; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 28 de febrero de 2007.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Angélica Marina Díaz Pérez**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Jacobo Jaimes Brito**

Rúbrica.

**(R.- 245722)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial  
Monterrey, N.L.**

**EDICTO**

A las 09:30-nueve horas con treinta minutos del día 18-dieciocho de Abril del año 2007-dos mil siete, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 52/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAIME VAZQUEZ TORRES en contra de SALVADOR HURTADO VALDEZ, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada SALVADOR HURTADO VALDEZ, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 29-VEINTINUEVE DE LA MANZANA NUMERO 205-DOSCIENTOS CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL, GUADALUPE, EN GUADALUPE, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2. CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL

NORTE MIDE 7.00-SIETE METROS COLINDA CON LOTE 16-DIECISEIS; Y AL SUR MIDE 7.00-SIETE METROS Y COLINDA CON LA CALLE SARA GARCIA; AL ORIENTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 28-VEINTIOCHO Y AL PONIENTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 30-TREINTA. DICHA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON LA CALLE RICARDO MONTALBAN; AL SUR CON LA CALLE SARA GARCIA; AL ORIENTE CON LA CALLE AGUSTIN IZUNZA Y AL PONIENTE CON LA CALLE PEDRO INFANTE.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este recinto judicial y en la tabla de avisos del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.- RUBRICAS.-

Monterrey, N.L., a 21 de marzo de 2007.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial en el Estado

**Lic. Dora Hernández Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 245801)**

---

**Estado de México**

**Poder Judicial**

**Primera Sala Civil**

**Tlalnepantla**

**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: JOSE ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ.

VIRGINIA MERLO Y RODRIGUEZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 600/2006, ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUIEN SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EN SU DEMANDA DE GARANTIAS LA RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA, DICTADA POR ESTA SALA EN EL TOCA DE APELACION 106/2006, EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, NOTIFICADA A LA PARTE QUEJOSA EN ESA MISMA FECHA. ASIMISMO REFIERE EN LA MISMA, COMO TERCERO PERJUDICADO A JOSE ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ Y COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, EN SU CARACTER DE ORDENADORA Y AL JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, EN SU CARACTER DE EJECUTORA. RESPECTO DEL TERCERO PERJUDICADO JOSE ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, EN FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE DICTO AUTO EN EL QUE SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA, COPIA DE

ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR VIRGINIA MERLO Y RODRIGUEZ.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil  
de Tlalnepantla, Estado de México  
**Lic. Wenceslao Juárez Monroy**  
Rúbrica.

(R.- 245904)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia**  
**de Tlalnepantla, México**  
**con residencia en Atizapán de Zaragoza**  
**Primera Secretaría**

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en los autos del expediente marcado con el número 733/05, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO, en contra de JESUS SOTELO MORALES Y SANDRA CASTELLON RAMOS, en el que por audiencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil siete, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, para que tenga lugar la PRIMER AUDIENCIA DE ALMONEDA DE REMATE PUBLICO, respecto del inmueble embargado, ubicado en CALLE CASTILLO DE BRISTOL, LOTE 8, MANZANA 110, NUMERO EXTERIOR 15, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con las características que se detallan en los avalúos rendidos en autos, con un valor de \$4,980,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anúnciense en forma legal la venta de dicho inmueble, publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS y debiendo mediar un término que no sea menor de cinco días entre la última publicación o fijación de edicto y la fecha de remate, convóquense postores por los medios anunciados, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 23 de marzo de 2007.

Primero Secretario de Acuerdos  
**Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa**  
Rúbrica.

(R.- 246052)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Sexta Sala Civil**  
**“2007 Mediación: Proceso Flexible y Solución confiable”**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA A: MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA.

Por auto de fecha DOS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2326/2006, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de lo demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa RICARDO VALDIVIESO CASTILLO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ANA LUISA VARGAS CANALES en contra de la resolución de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia dictada el dieciocho de Mayo del dos mil seis por el Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por VARGAS CANALES ANA LUISA en contra de PEREZ ESCUTIA MARIO GERARDO Y OTRA. habiéndole correspondido al H. Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 802/2006.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 8 de marzo de 2007.  
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil  
**Lic. Antígona Cuanaló Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 245341)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA.

En el expediente número 809/2006, relativo al juicio de amparo promovido por MANUEL LIZARRAGA TIRADO, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, de quienes reclama la falta de emplazamiento dentro del juicio ordinario civil 1574/2003, promovido por PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA, en contra de MARIA ANTONIA TIRADO FLETES DE URTUSUASTEGUI Y VIRGINIA TIRADO FLETES Y OTRO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de Ley de Amparo, se emplaza por este medio al tercero perjudicado PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA, para que comparezca al juicio de garantías mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, y que en la Secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, sito en calle Río Quelite número 31, Fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, queda a su disposición copia de traslado de la demanda de amparo; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer el tercero perjudicado PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aun las de carácter personal.

**NOTA:** ESTA PUBLICACION DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Mazatlán, Sin., a 12 de marzo de 2007.  
La Secretaria  
**Lic. Alejandra Marlen Tovar Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 245711)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.  
 Trendi Flama Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
 Presente.

En los autos del juicio de amparo 225/2007, promovido por Fernando Ortiz Iñiguez, apoderado de las personas morales Transportadora de Energéticos Diversos Flama Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable y Flama Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de la persona física Ricardo Luis de León Becerra; contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario adscrito; que hace consistir en todo lo actuado dentro del expediente laboral 375/2006, a partir del emplazamiento, así como el laudo dictado en el mismo, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el doce de marzo de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente  
 México, D.F., a 15 de marzo de 2007.  
 La Secretaria  
**Christian del Rosario Salinas Alvarez**  
 Rúbrica.

**(R.- 245988)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS  
 MARIA DE LOURDES CORTES MEDINA Y ENRIQUE SALCEDO LEZAMA

En los autos del juicio de amparo número 04/2007-IV, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, Ejecutores y Notificadores Adscritos a dicho juzgado; en el que se señala como terceros perjudicados a MARIA DE LOURDES CORTES MEDINA y ENRIQUE SALCEDO LEZAMA, y al desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de sus conocimientos que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos respectivamente.

Atentamente  
 México, D.F., a 28 de marzo de 2007.  
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en  
 Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. José Pedro Palma Durán**  
 Rúbrica.

**(R.- 246192)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**

**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO LLAMADO A JUICIO PERSONA MORAL GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 12/2004-II, PROMOVIDO POR CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio ordinario mercantil número 12/2004-II, promovido por CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, ello tomando en consideración que se ignora el Estado en que la parte demandada reside para ser llamada a juicio, tal y como lo dispone el artículo 1070 del Código de Comercio, haciéndole saber que deberá comparecer por escrito ante este Juzgado de Distrito, a oponer sus defensas y excepciones, en un término de TREINTA días, contados a partir del siguiente a la última publicación, por conducto de apoderado legal que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo en dicho plazo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, en donde además se deberá fijar copia autorizada íntegra de este proveído, durante todo el tiempo antes precisado; se le hace del conocimiento que las prestaciones que se reclaman por parte de la actora son las siguientes: **A).**- El pago de la cantidad de \$708,752.87 (SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, por concepto de saldo de anticipo no amortizado, contra la póliza de fianza número 5276-0462-034925 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo sus endosos modificatorios fianza 5276-0462-032925 (folio JT 133602) de fecha 21 de octubre de 1999, y fianza 5276-0462-032925 folio (folio GQ 34228) de fecha 29 de febrero de 2000, derivado del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada a favor de nuestro mandante, para garantizar por GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., la debida inversión o devolución total o parcial del importe respecto del anticipo que le fue otorgado, derivado del contrato de obra pública 99057/99, de fecha 19 de octubre de 1999, así como el pago de la cantidad de \$207,004.16 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATRO PESOS 16/100 M.N.), por concepto de los cargos pactados en la CLAUSULA QUINTA del contrato por anticipo no amortizado conforme el cálculo que se adjunta a la presente, cuantificados al 9 de agosto de 2002, más \$31,050.52 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.), por concepto del impuesto al valor agregado, más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio.--- **B).**- El pago de la cantidad de \$793,794.80 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por la aplicación de la sanción equivalente al 10% del valor del contrato, como suerte principal, contra la póliza de fianza número 5276-0462-034924 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo su endoso modificatorio bajo fianza 5276-0462-032924 (folio GQ 33844) de fecha 28 de febrero de 2000, derivado del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada a favor de nuestro mandante, para garantizar por GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de obra pública 99057/99, de fecha 19 de octubre de 1999, y del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, derivado del incumplimiento de su fiado GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., en términos de lo pactado en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato de obra pública en el punto 4 establece: "Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "CAPUFE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que "CAPUFE" opte por la rescisión del contrato impondrá a "EL CONTRATISTA" una rescisión equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del contrato, aplicándolo para ello a fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del mismo". En el presente caso nuestro representado le rescindió el contrato de obra pública al fiado de la demandada.--- **C).**- Toda vez que la póliza de fianza número 5276-0462-034924 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo su endoso modificatorio bajo fianza 5276-0462-032924 (folio GQ 33844) de fecha 28 de febrero de 2000, derivado del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada a favor de nuestro mandante, para garantizar por GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de obra pública 99057/99, de fecha 19 de octubre de 1999, y del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, y que en la misma se estableció que LA COMPAÑIA AFIANZADORA ACEPTABA EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA SE OTORGABA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, se

reclama a la institución de fianzas el pago de las siguientes cantidades:--- El pago de todas y cada una de las penas convencionales pactadas en la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de obra pública número 99057/99, siendo las siguientes: --- INCISO 1.- El pago de la cantidad de \$1,316,229.64 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), por la retención del 3% de la diferencia entre el importe que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos a partir de la fecha en que se inicie el atraso hasta la fecha de revisión.--- INCISO 2.- El pago de la cantidad de \$2,634,434.41 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) por concepto de la aplicación del 3% del importe de los trabajos que no realizó en la fecha de terminación señalada en el programa.--- **D).**- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula DECIMA SEPTIMA, consistente en el sobrecosto de los trabajos no ejecutados por la cantidad de \$765,453.10 SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.).--- **E).**- LA INDEMNIZACION POR MORA establecida por el artículo 95 BIS, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, toda vez que la demandada ha omitido cumplir con las obligaciones asumidas en las pólizas de fianzas 5276-0462-034925 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo sus endosos modificatorios fianza 5276-0462-031925 (folio JT 133602) de fecha 21 de octubre de 1999, fianza 5276-0462-032925 (folio GQ 34228) de fecha 29 de febrero de 2000 y fianza 5276-0462-034924 y su endoso de fecha 28 de febrero del 2000, con folio GQ 33844.--- **F).**- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se generen hasta su total resolución. Así también se le apercibe que en caso de que no comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito a oponer sus defensas y excepciones, dentro del término concedido para tal efecto, se le tendrá por confesa de los hechos de la demandada promovida por CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 15 de diciembre de 2006.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Angélica Marina Díaz Pérez**

Rúbrica.

La Secretaria

**Lic. María del Rosario García Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 246034)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: JOSE RICARDO MARTINEZ DE CASTRO DE LA LAMA**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 3377/2006 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por SALGADO URIOSTEGUI ISRAEL Y OTROS en contra de JOSE RICARDO MARTINEZ DE CASTRO DE LA LAMA Y OTROS, se dictó proveído de fecha veintiuno de marzo del dos mil siete, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados JOSE RICARDO MARTINEZ DE CASTRO DE LA LAMA, se ordenó emplazar a los mismos al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de febrero del dos mil siete, dictada en los autos del toca 3377/2006, los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 246205)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

EVA SANCHEZ NAVARRETE.

Por auto de fecha QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 99/2005/2, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersona ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte ACTORA en contra de la resolución de fecha CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, que obra en el toca antes señalado y REVOCA la sentencia definitiva dictada el DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, por el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por MARIA DE JESUS LOPEZ MARTINEZ ZURITA Y OTROS contra GUDERIA MARIA DE LA LUZ TEJEDA MARTINEZ Y OTROS, debiendo comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente  
 México, D.F., a 23 de marzo de 2007.  
 El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**  
 Rúbrica.

**(R.- 246054)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Por auto de quince de marzo de dos mil siete, se ordenó emplazar a: ASESORES RUMON, SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1353/2006 Y ACUMULADO 1826/2006, promovido por HSBC, MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y OTROS, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras.

México, D.F., a 22 de marzo de 2007.  
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Gladys Eliza González León**  
 Rúbrica.

**(R.- 246071)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

MANLIO FLAVIO MENDOZA ORTIZ.  
 LARISSA KOREY OVIEDO ZALDIVAR.

Por auto de fecha NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 638/2006, por ignorarse sus domicilios, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora, en contra de la resolución de fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, que obra en el toca antes señalado y MODIFICA la sentencia definitiva dictada el VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, por el Juez Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S.A. DE C.V. contra MANLIO FLAVIO MENDOZA ORTIZ Y OTRO, debiendo comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente  
 México, D.F., a 9 de marzo de 2007.  
 El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**  
 Rúbrica.

**(R.- 246118)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Sección Amparo**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**Principal 339/2002**  
**EDICTO**

ENRIQUE SANCHEZ VARELA.  
(Tercero perjudicado).

En cumplimiento en juicio amparo 339/2002, promovido por Jorge Alberto Sánchez Niebla, albacea definitivo de la sucesión a bienes de Prisciliano L. Sánchez, contra actos Presidente de la República, en México, Distrito Federal, y otras autoridades; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Paliza 535, colonia Almada, de esta ciudad; consistentes en:

De autoridad ordenadora: **a)** Sentencia del Tribunal Superior Agrario en el expediente dotación 1099/94 publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION el 20 de junio 1995, que DOTO al poblado ejidal "LA BRISA" Municipio de Navolato, Sinaloa, con superficie de 1836-80-95 hectáreas, que se tomó del predio propiedad de la Nación denominado "IRAGUATO", Sindicatura de Sataya, Navolato, Sinaloa, que incluyó superficie de 514 hectáreas de Prisciliano L. Sánchez o Prisciliano Sánchez.

De las ejecutoras, la inscripción del plano en ejecución y todas y cada una de las consecuencias y efectos legales generados a partir de dichos actos."

En dieciséis agosto del dos mil dos, admitió a trámite la demanda de garantías.

Se ordenó emplazarlo por esta vía, por desconocerse su domicilio a efecto comparezca a juicio término treinta días, a partir última publicación, apercibido no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, subsecuentes notificaciones verificarán estrados, incluso carácter personal, quedan su disposición juzgado copias demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Debate, esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 5 de marzo de 2007.  
La Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. Silvia Rocío Pérez Alvarado**  
Rúbrica.

**(R.- 246256)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
**EDICTO**

LOTES S.A. DE C.V.  
PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de quince de febrero del año en curso, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 753/2006, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por el BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISION FIDUCIARIA, por conducto de su apoderado LUIS VICENTE ALTAMIRANO PINEDA, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, dictada en el toca número II-261/2006, se le llamará a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista.

Atentamente  
Chilpancingo, Gro., a 23 de febrero de 2007.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito  
**Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés**  
Rúbrica.

**(R.- 246273)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 914/2006-III-1, promovido por LUIS MIRANDA VELAZQUEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE MEXICO TEPETITLAN, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES; EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, LICENCIADO GUIDO PEREZ RAMIREZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO UNIVERSAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JAIME AMADO GONZALEZ MORALES; AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, Y COMO ACTOS RECLAMADOS EN SINTESIS: LOS AUTOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DEL AÑO 2005; DE 31 DE JULIO DEL AÑO 2006, DE 23 DE JUNIO DEL 2006, LA FALTA DE NOTIFICACION DEL JUEZ NATURAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2006, EMITIDOS EN EL EXPEDIENTE NO. 252/2003; HAGASELE SABER AL TERCERO PERJUDICADO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE GARANTIAS, A HACER VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASI MISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LES HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 12 de marzo de 2007.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Guido Pérez Ramírez**  
 Rúbrica.

**(R.- 246298)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil**  
**Segunda Secretaría**  
**Toluca, Méx.**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México**  
**EDICTO**

En el expediente número 162/05, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSARIO SANDRA LUZ VELASQUEZ MARINO, en contra de CARMEN ESCALONA LARA. El Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en Isidro Fabela Norte número 808, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.12 metros con Margarita García Archundia de Luquet; AL SUR: 17.12 metros con Hortencia Gutiérrez Albavera; AL ORIENTE: 2.80 metros con Boulevard Isidro Fabela; AL PONIENTE: 2.55 metros con Hortencia Gutiérrez Albavera; con una superficie de 45.80 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 483-11872/90, volumen 302, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 82, de fecha 17 de Julio de 1991, a nombre de CARMEN ESCALONA LARA. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$249.000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Se convoca a postores y se cita a acreedores. Toluca, México; dieciséis de marzo de dos mil siete.

DOY FE.

El Segundo Secretario  
**Lic. Rita Erika Colín Jiménez**  
 Rúbrica.

**(R.- 246300)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil**  
**Segunda Secretaría**  
**Toluca, Méx.**  
**Juzgado Cuarto Civil de Toluca, México**

EDICTO

En el expediente número 328/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GAS LICUADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal JUAN VICTOR PEREZ ROCHA, en contra de EMILIO VALENZUELA MANJARREZ, el Juez Cuarto Civil, señaló las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el Inmueble ubicado En Calle de Canal número 5 en el Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 Metros con Calle El Canal, AL SUR; 18.20 metros, con señor Prisciliano Valenzuela; AL ORIENTE: 18.20 metros con Calle del Canal y AL PONIENTE: 16.00 metros con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de 189.81 metros cuadrados; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la Partida 342, Volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a nombre de Emilio Valenzuela Manjarrez, por lo que anúnciese su venta en forma legal por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS que deberán publicarse en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) resultante del diez por ciento menos del precio fijado para la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio en que fue valuado el inmueble, CONVOCANDO POSTORES.

Toluca, México, a 22 de marzo de 2007.

El Secretario

**Lic. Rita Erika Colín Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 246358)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Baja California**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Sección Amparos**

EDICTO

MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ

EN EL CUADERNO DE AMPARO RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 1265/2005 RELATIVO AL ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RICARDO LIZARRAGA PERAZA EN CONTRA DE JUAN FELIPE LOPEZ LOPEZ, MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, POR AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE.- QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPARO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

Para su publicación en los Estrados de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 10 de agosto de 2006.

El Secretario General de Acuerdos

**Lic. Pedro Amaya Rábago**

Rúbrica.

**(R.- 246380)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Por auto de ocho de marzo de dos mil siete, se ordenó emplazar a: ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE COZUMEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1647/2006, promovido por la ASOCIACION SINDICAL DE OFICIALES DE MAQUINAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras.

México, D.F., a 13 de marzo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Gladys Eliza González León**  
Rúbrica.

**(R.- 245522)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía, se notifica al C. ZHENLI YE GON, y/o propietario y/o interesado y/o Representante Legal, el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, ordenado en fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2007 (dos mil siete), dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/191/2006, iniciada por los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA y los que resulten, que en resumen dice: "... esta Representación Social de la Federación dicta el siguiente: --- ACUERDO --- **PRIMERO.-** Se ordena el aseguramiento del numerario nacional y extranjero siguiente: **A.-** Divisa Dólar Americano: doscientos cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres dólares americanos. **B.-** Divisa euros: doscientos un mil cuatrocientos sesenta euros. **C.-** Moneda nacional pesos mexicanos: diecisiete millones trescientos seis mil quinientos veinte pesos moneda nacional. **D.-** Cheques de viajero en dólares americanos American Express Travelers que ascienden a la cantidad de veinte mil dólares americanos. **E.-** Divisa Dólar canadiense: ciento ochenta dólares canadienses. **F.-** Divisa Dólar de Hong Kong: ciento trece mil doscientos sesenta dólares de Hong Kong. **G.-** Divisa Yen japonés: diecisiete mil yenes; **H.-** Noventa y nueve piezas de billetes de cien cada uno, en cuyo rubro dice ZHONGGUO RENMIN YINHANG; **I.-** una pieza en billete de denominación de veinte, en cuyo rubro dice ZHONGGUO RENMIN YINHANG; **J.-** tres piezas en billetes de cinco, en cuyo rubro dice ZHONGGUO RENMIN YINHANG; **K.-** dos piezas en billetes de denominación de veinte, en cuyo rubro dice Banco Nacional Ultramarino, que al centro dice Vinte Patacas; **L.-** cincuenta y tres piezas de billetes en denominación de cien dólares americanos falsos; **M.-** cincuenta y dos piezas de billetes en denominación de cien dólares americanos dañados, **N.-** dos piezas de billetes en denominación de cincuenta dólares dañados, y **O.-** una pieza de un billete dañado en denominación de un dólar... numerario localizado en el interior del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIERRA MADRE NUMERO 515, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL...". Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, 2o. piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, SE APERCIBE al C. ZHENLI YE GON, y/o propietario y/o interesado y/o Representante Legal, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 México, D.F., a 2 de abril de 2007.  
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
**Lic. Juan Carlos Vázquez Vázquez**  
 Rúbrica.

(R.- 246330)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública**  
**Area de Responsabilidades**  
**Expediente No. S.P.004/2007**  
**Oficio No. 06/810/027/R/2007**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
 SERVICIOS INTEGRALES 4COM, S.C.,  
 PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 37, 69 y 70 de su Reglamento, 2, 35, 70, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 63, párrafo segundo, 67, fracción I, numerales 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica el inicio del procedimiento para determinar presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los siguientes términos:

Existen elementos para establecer que incumplió lo previsto la Regla 2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación toda vez que presentó ante Pronósticos para la Asistencia Pública escrito de fecha 4 de octubre 2006, mencionando que a esa fecha cumplía con sus obligaciones fiscales, con la finalidad de formalizar el contrato No. 243-06 de fecha 2 de octubre de 2006; lo anterior, en virtud de que la Administración Local de Recaudación del Norte remitió a esta Area el oficio No. 322-SAT-R8-L62-4-49434 de fecha 12 de diciembre de 2006 y al cual anexó el oficio No. 322-SAT-R8-L62-4-46667 de fecha 17 de noviembre del mismo año, a través del cual informó que a la fecha de dicho escrito se detectaron incumplimientos que de forma textual se señalan a continuación:

“En las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, no se tiene registrado el cumplimiento en la presentación de las declaraciones señaladas PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE AGOSTO DEL 2006, PAGO MENSUAL ISR RETENCION POR SALARIOS DE ENERO 2006.”

Lo anterior, lo ubicaría en incumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en relación a la fracción I, numeral 10, inciso b) de la Regla 2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, al haber presentado dicha carta con información falsa con la finalidad de llevarse a cabo su contratación del contrato No. 243-206 de fecha 2 de octubre de 2006.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación en el Diario Oficial de la Federación para exponer lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en la avenida Insurgentes Sur 1397, 8o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, apercibido de que en caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente  
 México, D.F., a 28 de marzo de 2007.  
 El Titular del Area de Responsabilidades  
**Lic. Marcos A. Martínez Sponholtz**  
 Rúbrica.

(R.- 246153)

**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**  
**Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos**  
**y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

EDICTO DE NOTIFICACION

C. GIOVANNI MARCELO CARBALLO BAEZ.  
 PRESENTE.

Resolución de la Rescisión del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional 29095001-005-06 correspondiente a la adquisición de Equipo Deportivo.

1.- Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez inició el procedimiento administrativo de rescisión del contrato por causas imputables a la persona física denominada C. Giovanni Marcelo Carballo Báez, el cual resultó adjudicado en el proceso licitatorio público internacional identificado con el número 29095001-005-06 correspondiente a la adquisición de Equipo Deportivo, con base en los siguientes:

HECHOS:

a) Con fecha 22 de agosto de 2006, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez publicó la Convocatoria para este proceso licitatorio en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET).

b) Con fecha 8 de septiembre de 2006 se llevó a cabo el Acto de Notificación de Fallo, resultando adjudicada la persona física denominada C. Giovanni Marcelo Carballo Báez.

c) Con fecha 28 de septiembre de 2006, el C. Giovanni Marcelo Carballo Báez se presentó en esta Institución a formalizar el Contrato respectivo. Dicho Contrato contiene entre otras cosas, la Cláusula Sexta, inciso a, referente al plazo para la entrega de Bienes, el cual no fue cumplido por el proveedor.

d) Con fecha 22 de noviembre de 2006, el Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, envió la Notificación de rescisión de contrato al C. Giovanni Marcelo Carballo Báez al domicilio manifestado en su Propuesta Técnica, Anexo 2 Formato de Acreditación. Esta Notificación no fue recibida por el citado proveedor debido a que el domicilio: calle Privada Santa Cruz Vista Alegre número 51, colonia Lomas de Ahuatlán, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, se encontró deshabitado, de acuerdo al servicio de mensajería contratado.

e) Con fecha 12 de diciembre de 2006, el Lic. Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14 de este Distrito Judicial Bravos, levantó el Acta de hechos dando fe de que el paquete que fue enviado al C. Giovanni Marcelo Carballo donde se le notifica la rescisión del contrato anteriormente mencionado, fue devuelto a la Universidad por la compañía de mensajería, con la razón de que no fue entregado a su Consignatario porque el domicilio está deshabitado.

f) Con fecha 7, 8 y 9 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación de la Rescisión de contrato en el proceso licitatorio identificado con el número 29095001-005-06, para la adquisición de Equipo Deportivo.

g) El C. Giovanni Marcelo Carballo Báez tenía el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la rescisión de contrato del proceso licitatorio que nos ocupa, el cual fue el día 9 de febrero de 2007, ya que ésta fue la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, dicho término de cinco días venció el 16 de febrero de 2007.

h) Al no haber recibido respuesta por parte del proveedor a la notificación de la rescisión de contrato del proceso licitatorio número 29095001-005-06, correspondiente a la adquisición de Equipo Deportivo, dentro del término establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, resuelve lo siguiente:

**UNICO.-** Se rescinde el contrato celebrado por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez con el C. Giovanni Marcelo Carballo Báez, correspondiente a la licitación pública internacional número 29095001-005-06 para la adquisición de Equipo Deportivo, en virtud de que el proveedor Giovanni Marcelo Carballo Báez no cumplió con la Cláusula Sexta, inciso a, referida a la entrega del equipo deportivo en el plazo a que se obligó en el citado contrato.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 6 de marzo de 2007.

Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la UACJ y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

**Mtro. Alberto Díaz Mata**

Rúbrica.

**(R.- 246261)**

**TECNICAS MEDIOAMBIENTALES WINCO, S.A. DE C.V.**

Sr. Marcel Alfons Widmer Frick

Asunto: Invitación del SAT

Con fundamento en el artículo décimo de los estatutos sociales de la sociedad denominada "Técnicas Medioambientales Winco, S.A. de C.V.", hago de su conocimiento, que el pasado mes de febrero recibimos en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Tijuana, por parte de la Administración Local de Recaudación de Tijuana perteneciente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), un oficio por el que se hace una

invitación a los socios y accionistas de "Técnicas Medioambientales Winco, S.A. de C.V." para que soliciten su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes en las Administraciones de Asistencia al Contribuyente, para lo cual deberá presentarles en original y copia para su cotejo: identificación oficial vigente, acta de nacimiento o CURP y comprobante de domicilio.

Atentamente  
 México, D.F., a 23 de marzo de 2007.  
 Presidente del Consejo  
**Lic. Mauricio Gómez Báez**  
 Rúbrica.

(R.- 246251)

**POLATECNIA, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de POLATECNIA, S.A. DE C.V., para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 30 de abril de 2007 a las 17:00 horas, con el siguiente orden del día:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Estados financieros por el ejercicio de 2006.
- III. Informe del comisario.
- IV. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta el informe del comisario.
- V. Acuerdo sobre pérdidas y utilidades.
- VI. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, revocación y nombramiento del comisario.
- VII. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al comisario.
- VIII. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- IX. Asuntos generales.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones o documentos que los acredite como tales, al iniciar la Asamblea, en el domicilio fiscal: Azahares número 26 102-A, colonia Santa María Insurgentes, en México, D.F., código postal 06430.

México, D.F., a 2 de abril de 2007.  
 Consejo de Administración  
 Tesorera  
**Felipa Roque García**  
 Rúbrica.

(R.- 246254)

**POLAQUIMIA, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de POLAQUIMIA, S.A. DE C.V., para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 30 de abril de 2007 a las 12:00 horas, con el siguiente orden del día:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Estados financieros por el ejercicio de 2006.
- III. Informe del comisario.
- IV. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta el informe del comisario.
- V. Acuerdo sobre pérdidas y utilidades.
- VI. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, revocación y nombramiento del comisario.
- VII. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al comisario.
- VIII. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- IX. Asuntos generales.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones o documentos que los acredite como tales, al iniciar la Asamblea, en el domicilio fiscal: Azahares número 26, colonia Santa María Insurgentes, en México, D.F., código postal 06430.

México, D.F., a 2 de abril de 2007.  
 Consejo de Administración  
 Tesorera  
**Felipa Roque García**  
 Rúbrica.

(R.- 246255)

**TRANS UNION DE MEXICO, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA**  
**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 21 de febrero de 2007, se convoca a los accionistas de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el miércoles 25 de abril de

2007 a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Jaime Balmes número 8, piso 10, colonia Polanco, código postal 11510, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2006, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

**II.** Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**III.** Aplicación de resultados.

**IV.** Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

**V.** Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

**VI.** Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

**VII.** Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del 9 de abril de 2007, la información financiera de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 9 de abril de 2007.

Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia  
Secretario del Consejo de Administración

**Pablo Mijares Ortega**

Rúbrica.

**(R.- 246263)**

**DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA  
CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 22 de febrero de 2007, se convoca a los accionistas de Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el miércoles 25 de abril de 2007 a las 17:30 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Jaime Balmes número 8, piso 10, colonia Polanco, código postal 11510, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2006, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

**II.** Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**III.** Aplicación de resultados.

**IV.** Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

**V.** Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

**VI.** Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

**VII.** Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del 9 de abril de 2007, la información financiera de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 9 de abril de 2007.

Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia  
Secretario del Consejo de Administración

**Pablo Mijares Ortega**

Rúbrica.

**(R.- 246265)**

**TECNICOS INNOVATIVOS LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de "TECNICOS INNOVATIVOS LOS MOCHIS, S.A. DE C.V." y en los términos de los artículos 181 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad, misma que se verificará a las 10:00 horas del día 30 de abril de 2007, en el domicilio social ubicado en las oficinas sitas

en Calle del Comercio número 1359, Parque Industrial Ecológico, en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, para discutir y resolver los asuntos a que se concreta el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discutir, aprobar o modificar, en su caso, los informes de los administradores de la Sociedad a que se refiere el enumerado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis; oír los informes de los comisarios a este respecto, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad en el referido periodo, a que alude el artículo 86 fracción XX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

**II.** Designación de los miembros del Consejo de Administración, nombramiento o en su caso, ratificación de Presidente del Consejo de Administración; nombramiento de secretario propietario, suplente y comisarios.

**III.** Fijar la garantía, que en el supuesto de que así lo resuelva la Asamblea, han de prestar los consejeros y los comisarios para asegurar el fiel cumplimiento de sus respectivos cargos.

**IV.** Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios.

**V. Asuntos generales.**

En los términos previstos por la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se les comunica a los accionistas que podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de representante, bastando una simple carta poder suscrita por el accionista otorgada ante dos testigos; así también, se les notifica que a más tardar en la hora, lugar y día señalados para la Asamblea, deberán: **i)** depositar los títulos representativos de sus acciones con el secretario del Consejo de Administración o presentar un certificado de depósito o custodia de los títulos de acciones expedido por una institución de crédito nacional o del extranjero, o **ii)** estar inscritos como tal, en el Libro de Registro de Accionistas que mantiene la Sociedad.

Los Mochis, Sin., a 26 de marzo de 2007.

Secretario No Miembro del Consejo de Administración

**Juan Ignacio Guajardo Araiza**

Rúbrica.

**(R.- 246386)**

**TECNICOS INDUSTRIALES DE TIJUANA, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de "TECNICOS INDUSTRIALES DE TIJUANA, S.A. DE C.V." y en los términos de los artículos 181 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad, misma que se verificará a las 9:00 horas del día 27 de abril de 2007, en el domicilio social ubicado en calle Pistaches, esquina Camino Vecinal a la Morita sin número, Parque Industrial El Florido, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, para discutir y resolver los asuntos a que se concreta el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discutir, aprobar o modificar, en su caso, los informes de los administradores de la Sociedad a que se refiere el enumerado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis; oír los informes de los comisarios a este respecto, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad en el referido periodo, a que alude el artículo 86 fracción XX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

**II.** Designación de los miembros del Consejo de Administración, nombramiento o en su caso, ratificación de Presidente del Consejo de Administración; nombramiento de secretario propietario, suplente y comisarios.

**III.** Fijar la garantía, que en el supuesto de que así lo resuelva la Asamblea, han de prestar los consejeros y los comisarios para asegurar el fiel cumplimiento de sus respectivos cargos.

**IV.** Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios.

**V. Asuntos generales.**

En los términos previstos por la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se les comunica a los accionistas que podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de representante, bastando una simple carta poder suscrita por el accionista otorgada ante dos testigos y, así también, se les notifica que a más tardar en la hora, lugar y día señalados para la Asamblea, deberán: **i)** depositar los títulos representativos de sus acciones con el Secretario del Consejo de Administración o presentar un certificado de depósito o custodia de los títulos de acciones expedido por una institución de crédito nacional o del extranjero, o **ii)** estar inscritos como tal, en el Libro de Registro de Accionistas que mantiene la Sociedad.

Tijuana, B.C., a 26 de marzo de 2007.

Secretario No Miembro del Consejo de Administración

**Juan Ignacio Guajardo Araiza**

Rúbrica.

**(R.- 246388)**

**ENVASES INNOVATIVOS DE TIJUANA, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de "ENVASES INNOVATIVOS DE TIJUANA, S.A. DE C.V." y en los términos de los artículos 181 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad, misma que se verificará a las 8:30 horas del día 27 de abril de 2007, en el domicilio social ubicado en calle Pistaches,

esquina Camino Vecinal a la Morita sin número, Parque Industrial El Florido, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, para discutir y resolver los asuntos a que se concreta el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discutir, aprobar o modificar, en su caso, los informes de los administradores de la Sociedad a que se refiere el enumerado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis; oír los informes de los comisarios a este respecto, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad en el referido periodo, a que alude el artículo 86 fracción XX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

**II.** Designación de los miembros del Consejo de Administración, nombramiento o en su caso, ratificación de Presidente del Consejo de Administración; nombramiento de secretario propietario, suplente y comisarios.

**III.** Fijar la garantía, que en el supuesto de que así lo resuelva la Asamblea han de prestar los consejeros y los comisarios para asegurar el fiel cumplimiento de sus respectivos cargos.

**IV.** Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios.

**V.** Asuntos generales.

En los términos previstos por la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se les comunica a los accionistas que podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de testigos; así también se les notifica que a más tardar en la hora, lugar y día señalados para la Asamblea, deberán: **i)** depositar los títulos representativos de sus acciones con el secretario del Consejo de Administración o presentar un certificado de depósito o custodia de los títulos de acciones expedido por una institución de crédito nacional o del extranjero, o **ii)** estar inscritos como tal, en el Libro de Registro de Accionistas que mantiene la Sociedad.

Tijuana, B.C., a 26 de marzo de 2007.  
Secretario No Miembro del Consejo de Administración  
**Juan Ignacio Guajardo Araiza**  
Rúbrica.

**(R.- 246391)**

**CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

En segunda convocatoria, por falta de quórum en la fecha indicada en la primera convocatoria, conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales de Club de Golf Los Encinos, S.A., se convoca a los señores accionistas a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, el próximo día 25 de abril de 2007, en el domicilio social: salón de usos múltiples del Club, ubicado al norte del kilómetro 44.5 de la carretera México-Toluca, Amomolulco, Lerma de Villada, Estado de México, a las 18:00 horas, para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2006.

**II.** Informe del comisario sobre los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2006.

**III.** Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2006.

**IV.** Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.

**V.** Determinación de emolumentos a consejeros y comisarios.

**VI.** Resoluciones sobre poderes de la sociedad.

**VII.** Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán exhibir los títulos de sus acciones emitidos por la sociedad y conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, el cual permanecerá cerrado durante las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Amomolulco, Lerma de Villada, Edo. de Méx., a 9 de abril de 2007.  
Secretario del Consejo de Administración  
**Lic. Francisco Javier Gaxiola Fernández**  
Rúbrica.

**(R.- 246178)**

**CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula novena de los estatutos sociales, se convoca a todos los accionistas de CLUB DE RAQUETA EL

YAQUI, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el próximo día 27 de abril a las 18:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en José María Castorena número 70, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, código postal 05200, México, D.F., para desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los estados financieros y actos del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 de la Ley, relativos al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2006, resolución sobre la aplicación de los resultados de la sociedad.

II. Ratificación o, en su caso, designación de los miembros del Consejo de Administración, comisario y gerentes.

III. Otorgamiento y revocación de poderes.

IV. Designación de delegados especiales.

En cumplimiento con la cláusula novena, regla cuatro de los estatutos sociales, para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán de comprobar ser dueños de una o más acciones, ya sea presentando el título mismo o presentando una certificación o telegrama de un banco o institución de crédito en el sentido de que tiene en depósito el o los títulos de acciones de que se trata y de que la persona mencionada en ese comprobante de depósito emitido por el banco tienen el derecho de representar las acciones amparadas por el o los títulos.

México, D.F., a 2 de abril de 2007.

Comisario

**C.P. Marcos López Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 246356)**

**Comisión Federal de Electricidad**  
**División de Distribución Centro Oriente**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA No. LPDDCO0107**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 23 de abril de 2007 en la licitación pública número LPDDCO0107 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. DE LOTE	DESCRIPCION	CANT. APROX.	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR PARA VENTA	DEPOSITO EN GARANTIA
1	MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA	3,000	KG	\$0.67	\$302.00
2	LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	5,500	KG	\$0.13	\$107.00
3	ARTICULOS DE PORCELANA CON HERRAJES	50,000	KG	\$0.34	\$2,550.00
4	CABLE DE ALUMINIO (ACSR)	30,000	KG	\$22.28	\$100,260.00
5	CABLE DE ALUMINIO CON FORRO	6,000	KG	\$19.26	\$17,334.00
6	DESECHO FERROSO DE PRIMERA	5,000	KG	\$1.31	\$983.00
7	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	30,000	KG	\$0.91	\$4,095.00
8	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO	5,000	KG	\$0.32	\$240.00
9	PLASTICO	1,800	KG	\$0.62	\$167.00
10	POSTES DE CONCRETO	5,000	PZA.	\$18.50	\$13,875.00
11	POSTES DE MADERA	50,000	KG	\$0.19	\$1,425.00
12	TAMBOS LAMINA MAL ESTADO, PICADO O CORROIDO	250	PZA.	\$6.69	\$251.00
13	TRANSFORMADORES DE DISTRIB. Y POT. SIN ACEITE	40,000	KG	\$12.98	\$77,880.00

14	ALUMINIO	250	KG	\$19.20	\$720.00
15	CABLE DE ALUMINIO (AAC)	800	KG	\$30.74	\$3,689.00
16	COBRE DESNUDO	4,000	KG	*	*
17	CONDUCTORES ELEC. C.U. CON FORRO DIF. TIPOS	9,000	KG	\$23.22	\$31,347.00
18	LEÑA COMUN	35,000	KG	\$0.03	\$158.00
19 AL 30	VEHICULOS INTEGRADOS	80	PZA.	\$829,238.00	\$124,386.00

\* Los interesados en adquirir el lote número 16, deberán acudir a las oficinas de Enajenación de Bienes, ubicadas en calle Aztecas número 52, colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Pue., el día 19 de abril de 2007, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará por escrito el precio para venta y del depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en Bodega San Felipe en calle Aztecas número 52, San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Pue.; Puebla Poniente en 17 Norte número 2001, colonia Lázaro Cárdenas, Puebla, Pue.; Bodega Tlaxcala en autopista Tlax.-San Martín kilómetro 3.5, Panotla, Tlax.; Bodega Tehuacán en kilómetro .5, carretera Tehuacán-Orizaba, San Nicolás Tetizintla; Bodega Matamoros en calle Mango sin número, colonia Rancho Juanito, Izúcar de Matamoros, Pue.; Tecamachalco en avenida 13 Oriente y 10 Sur, Tecamachalco, Pue.

Los interesados en participar podrán obtener del 9 al 19 de abril de 2007, las bases impresas de la licitación, consultando la página en Internet de CFE, en la dirección electrónica <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el Banco BBVA Bancomer, en la cuenta bancaria número 0141809695 y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC, al fax número 01 222 220 65 71 o acudiendo a las oficinas de la Administración de la División de Distribución Centro Oriente, ubicadas en la avenida 25 Poniente 1515, primer piso, colonia Volcanes, Puebla, Pue., en días hábiles, en horario de 10:00 a 13:00 horas, y con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad, en Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, teléfono (01 55) 52 29 44 00, extensión 7910, México, D.F., presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, que deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 9 al 20 de abril de 2007, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 23 de abril de 2007 en horario de 9:00 a 10:00 horas, en la sala número 2 del salón de usos múltiples, sita en la avenida 25 Poniente 1515, planta baja, colonia Volcanes, Puebla, Pue.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 23 de abril de 2007, a las 10:00 horas, en la sala número 2 del salón de usos múltiples, sita en la avenida 25 Poniente 1515, planta baja, colonia Volcanes, Puebla, Pue., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 23 de abril de 2007, a las 13:00 horas, en la sala número 2 del salón de usos múltiples, sita en la avenida 25 Poniente 1515, planta baja, colonia Volcanes, Puebla, Pue. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente  
Puebla, Pue., a 9 de abril de 2007.  
El Gerente General Divisional  
**Ing. Jesús Eliseo Ramos**  
Rúbrica.

(R.- 246304)

CICTUVAM, S.C.  
AVISO DE ESCISION

En los términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el extracto de la asamblea general extraordinaria de accionistas de CICTUVAM, S.C., que acordó escindirla en tres entidades económicas jurídicas distintas, en la inteligencia de que CICTUVAM, S.C., como escidente subsistirá con su misma razón social.

El acuerdo de escisión se tomó teniendo en cuenta:

1) El informe que comprende la forma, plazos y mecanismos que habrán de seguirse para la transferencia de activo, pasivo y capital social, se agregó para formar parte del acta de la asamblea;

2) La descripción de las partes de los mismos activo, pasivo y capital que habrán de conservar la escidente y las que serán aportadas en bloque a las sociedades escindidas, en los que se detallan las partes en cuestión, y que se agregaron también para formar parte de la misma acta;

3) Los estados financieros de CICTUVAM, S.C., relativos a su último ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2006 debidamente firmados por el contador de la empresa, los cuales se agregaron a la propia acta.

4) Los estados financieros de CICTUVAM, S.C., al 28 de febrero de 2007, debidamente firmados por el contador de la sociedad, los cuales sirven de base para llevar a cabo la escisión, mismos que fueron aprobados por la asamblea de socios de la sociedad.

Las cifras que sirvan de base para la escisión podrán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen a la fecha del 31 de mayo de 2007, fecha en que la escisión surta efectos.

En el acta de escisión aparece:

a) La declaración de los administradores de la escidente de que informarán a la asamblea de las modificaciones que puedan tener los informes y documentos relacionados;

b) El informe de las obligaciones que conserva la escidente y las responsabilidades que asumen las escindidas, y

c) El proyecto de estatutos sociales de las sociedades escindidas, cuya denominación serán "DESARROLLOS CICTU UNO", S.A. de C.V. y "DESARROLLOS CICTU DOS", S.A. de C.V.

Aparece también que se acordó que la escisión surta efectos entre las partes a partir del 31 de mayo de 2007 y a terceros en los términos del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la misma.

Se acordó que, desde luego, quedan a disposición de los socios y de los acreedores que lo soliciten, los textos completos de los acuerdos de escisión y de los documentos e informes que para ellos se tuvieron en cuenta, en el domicilio social ubicado en Campos Eliseos número 223, colonia Chapultepec Polanco, C.P., Delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad, durante el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la referida Ley.

México, D.F., a 29 de marzo de 2007.

Delegado de la Asamblea

**C.P. María Del Pilar Muñoz Puente**

Rúbrica.

**CICTUVAM, S.C.**

**BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 2007, BASE DE ESCISION**

**miles de pesos**

	<b>Balance base Base</b>	<b>Cictuvam Escidente</b>	<b>Cictu Uno Escindida</b>	<b>Cictu Dos Escindida</b>
Activos financieros	1,110,584.37	1,110,584.37		
Otros activos corrientes	363,239,696.50	75,279,316.47	110,852,041.22	177,108,338.81
Propiedad, planta y equipo neto	514,999,279.86	514,999,279.86		
Otros activos	22,500,325.53	22,500,325.53		
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>901,849,886.26</b>	<b>613,889,506.23</b>	<b>110,852,041.22</b>	<b>177,108,338.81</b>
Pasivo	568,680,001.51	280,819,621.48	110,802,041.22	177,058,338.81
Capital contable	333,169,884.75	333,069,884.75	50,000.00	50,000.00
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>901,849,886.26</b>	<b>613,889,506.23</b>	<b>110,852,041.22</b>	<b>177,108,338.81</b>

**(R.- 246364)**